SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y sus anexos 1 y 2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2011 Y SUS ANEXOS 1 y 2.

Primero. Se realizan las siguientes reformas a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicada en el **DOF** el 29 de julio de 2011:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.1.4.
- 1.4.13. fracción II.
- 1.6.22. párrafos primero y último.
- 1.6.23. primer párrafo.
- 1.6.24. primer párrafo.
- 1.8.3. primer párrafo.
- 2.2.6. fracción I, inciso f), numeral 1.
- 3.2.2. fracción II.
- 3.2.3. párrafos cuarto y séptimo.
- 3.3.5.
- 3.3.8. fracciones I, cuarto párrafo y II.
- 3.3.12. segundo párrafo, fracción II.
- 3.4.5. último párrafo.
- 3.4.8. primer párrafo.
- 3.7.9.
- 3.7.10. tercer párrafo.
- 3.7.11.
- 3.7.14. segundo párrafo.
- 4.3.6. cuarto párrafo.
- 4.5.8. párrafos primero y último.
- 4.5.13. fracción I, inciso a).
- 4.5.18. fracciones V y VI, primer párrafo.
- 4.5.31. fracción I, primer párrafo.
- 4.6.15. segundo párrafo, fracción III, segundo párrafo.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.1.4. De conformidad con los artículos 5o., primer párrafo de la Ley y 2 de su Reglamento, las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley y su Reglamento, que han sido actualizadas, son las que se señalan en el Anexo 2.

Para efectos de lo previsto en los artículos 5o, primer párrafo de la Ley y 2 de su Reglamento y de conformidad con los artículos 70, último párrafo del Código; Cuarto, y Sexto Transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011, respecto a la actualización de las multas y cantidades establecidas en la Ley, se tomará en consideración el periodo comprendido desde el último mes cuyo Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se utilizó para el cálculo de la última actualización y el mes inmediato anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto. Asimismo, el factor de actualización se calculará conforme a lo previsto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código.

I. Conforme a lo expuesto en el segundo párrafo de esta regla, la actualización a partir de enero de 2012 de las cantidades a que se refiere el Anexo 2, se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en los artículos 16, fracción II; 160, fracción IX, último párrafo; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a); 173, fracciones I, inciso a), V, inciso a) y VI, segundo párrafo; 178, fracción II; 183, fracciones II y V; 185, fracciones I a VI, VIII a XII y XIV; 185-B; 187, fracciones I, II, IV a VI, VIII, X a XII, XIV y XV; 189, fracciones I y II; 191, fracciones I a IV; 193, fracciones I a III y 200 de la Ley fueron actualizadas por última vez en el mes de julio de 2003 en la modificación al Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicado en el DOF el 29 de julio del mismo año.

De esta manera, el periodo que se consideró es el comprendido entre el mes de mayo de 2003 y el mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente de dicho periodo entre el INPC correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se consideró el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos y el INPC del mes de mayo de 2003, que fue de 71.7880 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.4306.

II. Para la actualización del artículo 16-A, último párrafo de la Ley y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011, se utilizó el INPC del mes de noviembre de 2001, toda vez que la reforma de dicho artículo entró en vigor el 15 de febrero de 2002.

En este sentido y de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 17-A del Código, se dividió el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2001 que fue de 67.0421 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.5319.

Tratándose del artículo 16-B, último párrafo de la Ley y de la fracción IV del artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2002; y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación" publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011, se utilizó el INPC del mes de noviembre de 2002, debido a que la adición del último párrafo del artículo 16-B, así como de la fracción IV antes referida entraron en vigor el 1o. de enero de 2003.

En este sentido y de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 17-A del Código, se dividió el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, entre el INPC del mes de noviembre de 2002 que fue de 70.6544 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.4536.

III. Para efectos del artículo 2 del Reglamento y de conformidad con el artículo 70 del Código, las cantidades establecidas en los artículos, 71, fracción III; 129, primer párrafo y 170, fracción III del Reglamento, se actualizaron utilizando el INPC del mes de noviembre de 1996, debido a que el artículo Cuarto transitorio del Reglamento publicado en el DOF el 6 de junio de 1996, establece que la actualización de las cantidades se efectuará a partir del 1o. de enero de 1997.

En este sentido y de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 17-A del Código, se dividió el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, entre el INPC del mes de noviembre de 1996 que fue de 37.0944 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 2.7688.

Los montos de las cantidades a que se refiere esta regla, se ajustaron a lo previsto por el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajustaron a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajustaron a la decena inmediata superior.

1.4.13. .....

II. Cuando la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior se deba a la inexacta clasificación arancelaria de la mercancía por diferencia de criterios en la interpretación de la TIGIE, siempre que la omisión de impuestos al comercio exterior no exceda de $203,030.00 ó $142,120.00, de acuerdo al supuesto de cancelación de que se trate, no se haya tramitado más de tres pedimentos en el mismo supuesto, no haya sido detectada

durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, no implique la omisión de regulaciones o restricciones no arancelarias y se cubran los impuestos omitidos con actualizaciones, recargos y las multas que correspondan antes de que se emita la resolución en el procedimiento de cancelación.

.....

1.6.22. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del Código, los conocimientos de embarque que expidan las empresas navieras servirán como comprobante fiscal para la deducción y acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales, siempre que contengan los datos siguientes:

.....

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable cuando el cargo por concepto de manejo de mercancías en terminales de contenedores dentro de los puertos, conocido con las siglas en idioma inglés "THC" (Terminal Handling Charge), no venga desglosado de origen en el cuerpo del conocimiento de embarque, por lo tanto deberá expedirse el comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código.

1.6.23. Por la remuneración que perciban por la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, las empresas autorizadas deberán expedir comprobantes que cumplan con los requisitos del artículo 29-A del Código, trasladando en forma expresa y por separado el IVA causado por la remuneración, que será del 11 ó 16 por ciento, según corresponda conforme a la LIVA.

.....

1.6.24. Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII del Código, los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de la LISR, que exclusivamente realicen operaciones con el público en general y cuenten para el registro de sus operaciones con máquinas registradoras de comprobación fiscal, con equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por el SAT, o lleven el control de sus inventarios con el método de detallistas, estarán obligados a cumplir con los requisitos señalados en dicha fracción, únicamente cuando realicen ventas de primera mano de mercancías de importación que puedan ser identificadas individualmente.

.....

1.8.3. Para los efectos del último párrafo del artículo 16-A de la Ley, la contraprestación que se pagará a las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones autorizadas, por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, sin incluir el IVA trasladado con motivo de la contraprestación, será de $190.00, la cual se pagará conjuntamente con el IVA que corresponda, debiéndose asentar dicho monto en el bloque denominado "cuadro de liquidación", al tramitar el pedimento respectivo mediante efectivo o cheque expedido a nombre de la confederación o asociación de que se trate.

.....

2.2.6. .....

I. .....

f) .....

1. Se aplicará el producto de la venta al pago de los cargos normales originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta. Para efectos del artículo 29-B, fracción III del Código, se deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente a nombre del destinatario original de las mercancías, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 29-A del Código.

.....

3.2.2. .....

II. Que se cuente con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mercancías.

.....

3.2.3. .....

Los pasajeros acreditarán el valor de las mercancías que forman parte de su franquicia, con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mismas. Al amparo de las franquicias previstas en el párrafo anterior, no se podrán introducir bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

.....

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante fiscal expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por los miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

.....

3.3.5. Para los efectos del artículo 61, fracción XI de la Ley, quienes reciban mercancías remitidas por Jefes de Estado o Gobiernos Extranjeros, deberán acreditar que cuentan con la previa opinión de la SRE, misma que anexarán al pedimento correspondiente, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. En estos casos, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de $260.00 de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo de la Ley.

3.3.8. .....

I. .....

En el pedimento de importación definitiva, las donatarias deberán efectuar la determinación y pago de las contribuciones correspondientes, expidiendo a las empresas donantes, en su caso, un comprobante fiscal de las mercancías recibidas que cumpla con los requisitos del artículo 29-A del Código. Asimismo, las donatarias deberán solicitar mediante escrito libre, la autorización correspondiente ante la ACNCEA o ALJ o la ACNI que les corresponda y deberán anexar dicha autorización al pedimento de importación definitiva.

II. Las donantes deberán anexar al pedimento de retorno la copia de la autorización referida, así como copia del comprobante fiscal que les hubieren expedido las donatarias.

.....

3.3.12. .....

II. Que se cuente con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mercancías.

.....

3.4.5. .....

En el transporte de dichas mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, sus propietarios o poseedores, deberán anexar a los documentos a que se refieren las fracciones II o III del segundo párrafo de la presente regla, según sea el caso, la factura, nota de remisión, de envío, de embarque o despacho, además de la carta de porte, de conformidad con lo señalado en el artículo 29-D del Código.

3.4.8. Quienes requieran enviar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, mercancía nacional o nacionalizada consistente en material de empaque o embalaje, maquinaria, equipo, refacciones, partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, destrucción o sustitución, podrán efectuarla mediante la presentación de un aviso por escrito ante la aduana, sección aduanera o punto de revisión correspondiente, en el cual se señale la descripción y cantidad de mercancía que será enviada al resto del territorio nacional o a la franja o región fronteriza, anexando copia del pedimento de importación definitiva o comprobante fiscal que reúna los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código que ampare dicha mercancía, según sea el caso.

.....

3.7.9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, se acreditará la legal importación, estancia o tenencia en territorio nacional de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley, importadas temporalmente por las empresas con Programa IMMEX al amparo de su programa, que hayan sido adaptadas o modificadas con motores, partes o aditamentos, con el objeto de prolongar su vida útil, siempre que la mercancía tenga una antigüedad de cuando menos diez años en territorio nacional y que adjunto al pedimento de importación temporal se presenten los comprobantes fiscales de adquisición de los bienes incorporados. Tales comprobantes deben cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes al momento de su expedición.

3.7.10. .....

Tratándose de mercancías de procedencia extranjera, que sean susceptibles de ser identificadas individualmente que no cuenten con la documentación aduanera que acredite su legal estancia en el país y cuyo valor sea mayor a 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional, y que conforme a las cláusulas del contrato respectivo puedan ser enajenadas por cuenta del deudor pignoraticio, las personas físicas y morales previamente a su enajenación deberán regularizarlas

conforme al artículo 101 de la Ley, y una vez que se proceda a su enajenación, se entregará al adquirente el comprobante fiscal correspondiente que cumpla con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código. Para estos efectos, el valor de las mercancías será el de avalúo que se haya tomado como base para el otorgamiento del crédito.

.....

3.7.11. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 146, fracción I, segundo párrafo de la Ley, la legal estancia de vehículos de procedencia extranjera importados en definitiva se podrá acreditar con el comprobante fiscal que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código, siempre que en éste se consigne el número y fecha del pedimento que ampare la importación definitiva del vehículo.

3.7.14 .....

Para los efectos del artículo 181, primer párrafo del Reglamento, los medios de transporte, incluyendo los carros de ferrocarril, que se encuentren legalmente en el país, que hubieran sido objeto de embargo precautorio como garantía de los créditos fiscales de las mercancías por ellos transportadas, por no contar con la carta de porte al momento del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de una verificación de mercancías en transporte, podrá sustituirse dicho embargo conforme a esta regla. Para estos efectos, sólo procederá la devolución de los medios de transporte, sin que sea necesario exhibir dicha garantía, siempre que se presente la carta de porte en los términos del artículo 29-D del Código, que se hubiere expedido y se deposite la mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la autoridad aduanera.

4.3.6 .....

La maquinaria y equipo podrá permanecer en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, siempre que la empresa con Programa IMMEX notifique a la ALAF en la que entregó el aviso, el motivo de la prórroga. Para el traslado de la mercancía deberán adjuntar al aviso, el comprobante fiscal que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 29-D del Código.

.....

4.5.8. Para los efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales, los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; ni vehículos; ni mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE, salvo las que introduzcan las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

.....

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, no podrán introducir mercancías al régimen de depósito fiscal clasificadas en las partidas 9503 y 9504 de la TIGIE.

4.5.13 .....

I. Para los efectos del artículo 29-D, fracción II del Código, las mercancías que se encuentren en depósito fiscal en un almacén general de depósito, que sean trasladadas a otra bodega autorizada del mismo almacén o traspasadas a uno diferente, se deberán acompañar durante su traslado con la copia del pedimento de importación o exportación a depósito fiscal, así como con el comprobante fiscal que expida el mismo almacén general de depósito, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

a) Reunir los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracciones I, II, III y V del Código y, en su caso, contener los datos a que se refiere la fracción VIII de dicho artículo.

.....

4.5.18 .....

V. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del Código, las ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país, deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal que, en su caso, autorice en forma expresa la AGJ, expidiéndose un comprobante fiscal, en el que se identifique la razón social y domicilio del establecimiento que efectúa la venta, el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo conducirá al extranjero y datos que identifiquen la salida del medio de transporte (la fecha y hora de salida o número de vuelo, etc.), esto en caso de que la mercancía salga por vía aérea o marítima. Para el caso de que salga por vía terrestre deberá expedirse un

comprobante fiscal en el que se especifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del consumidor y el número del documento de identificación oficial, pudiendo ser únicamente pasaporte o la visa denominada "visa and border crossing card".

VI. Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del Código, las ventas que se realicen en los locales autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal que, en su caso, autorice de manera expresa la AGJ, expidiéndose un comprobante fiscal, en el que se identifique la razón social y domicilio del establecimiento que efectúa la venta, el tipo de mercancía, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo condujo a territorio nacional y datos que identifiquen el arribo del medio de transporte (fecha, hora de llegada, número de vuelo, etc.).

.....

4.5.31 .....

I. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 146, fracción I, segundo párrafo de la Ley, para la enajenación de vehículos importados en definitiva, tratándose de ventas de primera mano, en lugar de entregar el pedimento de importación al adquirente, podrán consignar en el comprobante fiscal expedido para cada vehículo, el número y fecha del pedimento, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 29-A del Código.

.....

4.6.15 .....

III. .....

Para los efectos del párrafo anterior, la regla 4.6.9. y el artículo 170, fracción III del Reglamento, el capital que deberá acreditar la empresa transportista será de $2,768,800.00.

.....

Segundo. Se modifica el Anexo 1 "Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite", como sigue:

I. En su Apartado A. "Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite", como sigue:

a) Para modificar el formato denominado "Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera."

b) Para modificar el formato denominado "Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 4.6.9."

Tercero. Se modifica el Anexo 2 "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera vigentes a partir del 1 de enero de 2011" y se cambia su denominación para quedar como "Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2012".

Artículo transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Atentamente,

México, D.F., a 20 de diciembre de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2011

Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.

Contenido

.....

A. Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de llenado y trámite
Nombre de la declaración, aviso o formato

.....

40. Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera.

41. Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 4.6.9.

.....

Atentamente,

México, D.F., a 20 de diciembre de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

SAT

Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera

ADUANA MEXICO

Marque con una X el tipo de solicitud de que se trate:

☐ Registro

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó el registro.

☐ Modificación — Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando se registró.

☐ Renovación

☐ Adición — Los datos que proporcione en esta forma se adicionarán a su registro.

* **En caso de modificación o adición asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social

RFC incluyendo la homoclave

2. Actividad preponderante

3. Domicilio fiscal | **Marque con una "X" si solicita modificación** ☐

Calle | **Número y/o letra exterior** | **Número y/o letra interior**

Colonia | **C.P.** | **Municipio/Delegación** | **Entidad federativa**

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle | **Número y/o letra exterior** | **Número y/o letra interior**

Colonia | **C.P.** | **Municipio/Delegación** | **Entidad federativa**

Teléfono | **Correo electrónico**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

RFC incluyendo la homoclave

Teléfono **Correo electrónico**

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

7. Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Entidad Federativa

8. Modificación (es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.	**8.2. Modificación al acta constitutiva.**
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

8.3. Modificación al acta constitutiva.	**8.4. Modificación al acta constitutiva.**
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.

*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil Fecha

Nombre y número del Notario Público o Corredor Público Entidad Federativa

10. Indique si la persona moral solicitante cuenta con programa IMMEX.

☐ **SI** **Señale por favor el número del programa** _____ ☐ **NO**

Si no cuenta con programa IMMEX por favor proporcione la siguiente información:

1.- Por favor marque con una "X" la opción que corresponde a los ejercicios durante los que la persona moral solicitante ha dictaminado sus estados financieros:

☐ Los últimos cinco años

☐ Los últimos _____años, a partir de la constitución (Cuando tenga menos de cinco años de constituida).

2.- Por favor marque con una "X" el supuesto en que se ubica la persona moral solicitante:

☐ Realizó importaciones con un valor mayor a $96,907,940.00 en el año de calendario anterior al que se presenta la solicitud.

☐ Inicia sus operaciones y estima efectuar en el ejercicio de inicio importaciones con valor superior a $96,907,940.00.

11.- Anote la descripción detallada de la mercancía que se importará y su fracción arancelaria.

* La fracción arancelaria de las mercancías debe señalarse de acuerdo a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

		Marque con una "X" si solicita adición	
Descripción	Fracción arancelaria	Descripción	Fracción arancelaria

12. Anote el nombre y número de patente de los agentes aduanales o nombre y número de autorización de los apoderados aduanales autorizados para promover el despacho a nombre y en representación de la solicitante.

Marque con una "X" si solicita adición

Nombre (indicar si es agente o apoderado)	Patente o autorización	Nombre (indicar si es agente o apoderado)	Patente o autorización

13. Si estima conveniente limitar el registro a determinados proveedores, favor de relacionarlos a continuación

Marque con una "X" si solicita adición

Nombre	Domicilio

14. Señale los datos de la constancia de pago del derecho

						$					.		

Fecha de pago Monto en moneda nacional

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizo el pago

15. Anote el nombre, RFC y domicilio de los transportistas que designa para operar bajo el esquema de revisión en origen.

Marque con una "X" si solicita adición

Nombre	RFC	Domicilio

16. Renovación del registro del despacho de mercancías de las empresas.

☐ Marque con una “X” si solicita renovación y su representada cumple con los requisitos previstos para el otorgamiento del registro del despacho de mercancías de las empresas.

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

☐ Copia certificada de la escritura constitutiva, únicamente cuando se solicite el registro. Cuando se trate de una renovación no será necesario presentarla nuevamente.

☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta, se deberá anexar a la solicitud copia certificada del documento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración.

☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco por el concepto de “registro del despacho de mercancías de las empresas” con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso a) de la LFD.

☐ Informe de opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.12. de la RMF

☐ Medio magnético conteniendo la información incluida en esta solicitud, en formato Word.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INFORMACION DE ENVIO

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración Central de Regulación Aduanera

Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,

C.P. 06300, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

SAT

Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 4.6.9.

ADUANA MEXICO

Marque con una "X" el tipo de solicitud de que se trate:

☐ Registro

Si va a realizar alguno de los siguientes trámites proporcione el número y fecha de oficio con el que se otorgó el registro.

☐ Modificación Los datos que proporcione en esta forma sustituirán a los que proporcionó cuando se registró.

☐ Adición

* **En caso de modificación o adición asegúrese de anexar los documentos que demuestren los datos que nos proporcionó.**

ACUSE DE RECIBO

DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

1. Denominación o razón social.

RFC incluyendo la homoclave

2. Actividad preponderante.

3. Domicilio fiscal.

Calle		**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**
Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Calle	**Número y/o letra exterior**		**Número y/o letra interior**
Colonia	**C.P.**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**

Teléfono **Correo electrónico**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE

5. Nombre.		
Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre**
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	**Correo electrónico**	

DATOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

6. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.		
Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre**
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	**Correo electrónico**	

6.1. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.		
Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre**
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	**Correo electrónico**	

6.2. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones.		
Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre**
RFC incluyendo la homoclave		
Teléfono	**Correo electrónico**	

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS DATOS DE LA PERSONA MORAL SOLICITANTE:

7. Acta constitutiva.	
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario Público o corredor público	Entidad Federativa

8. Modificación(es) al acta constitutiva.

8.1. Modificación al acta constitutiva.	**8.2. Modificación al acta constitutiva.**
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

8.3. Modificación al acta constitutiva.	**8.4. Modificación al acta constitutiva.**
Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Número del instrumento notarial o póliza mercantil
Fecha	Fecha
Nombre y número del Notario o Corredor Público	Nombre y número del Notario o Corredor Público
Entidad Federativa	Entidad Federativa
Descripción de la modificación	Descripción de la modificación

9. Poder general para actos de administración que le otorgó la persona moral solicitante.

*** De constar en el acta constitutiva, señálelo marcando una "X" en el cuadro.**

☐ Consta en el acta constitutiva. En caso de no constar en el acta constitutiva por favor señale los siguientes datos:

Número del instrumento notarial o póliza mercantil	Fecha
Nombre y número del Notario Público o corredor público	Entidad Federativa

10. Capital social.

Señale el monto en moneda nacional:

$									.		

Señale los datos del instrumento notarial del cual obtuvo la información anterior:

Número del instrumento notarial Fecha

Nombre y número del Notario Público Entidad Federativa

11. Señale con una "X" el tipo de tránsito que le interesa realizar.

☐ Interno ☐ Internacional ☐ Ambos

12. Señale con una "X" si tiene interés en prestar servicios de consolidación bajo el régimen aduanero de tránsito interno.

☐ SI ☐ NO

13. Señale las aduanas en las que le interesa prestar los servicios. Deberá señalar en cada aduana un domicilio para oír y recibir notificaciones y un número telefónico.

Podrá utilizar tantas hojas como sean necesarias para presentar esta información.

Aduana:

Calle **Número y/o letra exterior** **Número y/o letra interior**

Colonia **Código postal** **Municipio/Delegación** **Entidad federativa**

Nombre de una persona de contacto en la circunscripción de la aduana

Apellido paterno **Apellido materno** **Nombre**

Teléfono **Correo electrónico**

Aduana:

Calle	**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**

Colonia	**Código postal**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**

Nombre de una persona de contacto en la circunscripción de la aduana

Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre**

Teléfono	**Correo electrónico**

Aduana:

Calle	**Número y/o letra exterior**	**Número y/o letra interior**

Colonia	**Código postal**	**Municipio/Delegación**	**Entidad federativa**

Nombre de una persona de contacto en la circunscripción de la aduana

Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombre**

Teléfono	**Correo electrónico**

14. Relación de vehículos con los que se prestará el servicio de tránsito interno o internacional. Podrá utilizar tantas hojas como sean necesarias para presentar esta información.

Señale los siguientes datos por cada vehículo que utilizará.

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS

15. Permiso expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.

Número Fecha

16. Señale los datos de la constancia de pago del derecho.

Fecha de pago

$. Monto en moneda nacional

Denominación o razón social de la institución en la cual se realizó el pago

Información adicional para los interesados en prestar servicios de consolidación bajo el régimen aduanero de tránsito interno, que acrediten mediante documento notarial, que el objeto social de la empresa es la consolidación de carga.

17. Señale el cuadro con una "X" si dentro del objeto social de la empresa se encuentra el de consolidación de carga, conforme a su acta constitutiva o sus modificaciones.

SI

Señale el cuadro con una "X" si esta información se encuentra en el acta constitutiva. Si consta en un documento distinto por favor proporcione la siguiente información:

Número del instrumento notarial Fecha

Nombre y número del Notario Público Entidad Federativa

18. Anote el nombre y número de patente del o los agentes aduanales autorizados para promover las operaciones de consolidación de carga bajo el régimen de tránsito interno.	
Nombre	Patente

19. Relación de vehículos con los que se prestará el servicio de consolidación de carga, proporcionando un domicilio para la verificación de los requisitos de seguridad. Podrá utilizar tantas hojas como sean necesarias para presentar esta información.

SEÑALE LOS SIGUIENTES DATOS POR CADA VEHICULO QUE UTILIZARA PARA CONSOLIDACION DE CARGA

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS
DOMICILIO PARA LA VERIFICACION			

Documentos que se deben anexar a la solicitud.

☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que el firmante acredite sus facultades para realizar actos de administración. Si en trámites posteriores al registro se presentan solicitudes firmadas por persona distinta de la autorizada deberá acreditar sus facultades con copia certificada de su poder notarial para actos de administración y señalar un nuevo representante mediante el presente formato.

☐ Copia certificada de la escritura constitutiva, únicamente cuando se solicite el registro.

☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que se acredita que el capital social mínimo de la empresa asciende a $2,768,800.00.

☐ Copia certificada del permiso expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga.

☐ Escrito en el que la empresa acepta la responsabilidad solidaria con el titular del tránsito, de los créditos fiscales que se originen por las infracciones que se cometan durante el traslado de la mercancía, conforme a la Ley.

☐ Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco por el concepto de "inscripción en el registro de empresas transportistas" conforme el inciso j) del artículo 40 de la LFD, vigente.

☐ Disco compacto conteniendo la información incluida en esta solicitud, en formato word.

☐ Informe de opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.12. de la RMF.

Documentos que deben anexar adicionalmente los interesados en prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen de tránsito interno:

☐ Copia certificada del instrumento notarial con el que se acredite que dentro del objeto social de la empresa se encuentra la consolidación de carga.

☐ Original o copia certificada de la carta compromiso que celebren con el agente aduanal para realizar las operaciones de consolidación de carga.

☐ Disco compacto conteniendo la información incluida en esta solicitud, en formato word.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente documento son ciertos y que las facultades que me fueron otorgadas no han sido modificadas o revocadas.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Presente esta solicitud y los documentos anexos en:

Administración Central de Regulación Aduanera,

Hidalgo 77, Módulo IV, P.B., Colonia Guerrero,

C.P. 06300, México, Distrito Federal.

De lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

* Por favor anexe una copia de la solicitud para que la sellemos y la pueda conservar como acuse de recibo.

2. También puede enviar la solicitud y los documentos mediante el Servicio Postal Mexicano o utilizando los servicios de empresas de mensajería.

ANEXO 2 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2011

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2012

I. Conforme a las fracciones I y II de la regla 1.1.4., se dan a conocer las cantidades de la Ley Aduanera, establecidas en los artículos que se precisan en dicha regla, actualizadas a partir del 1 de enero de 2012.

"Artículo 16. .....

II. Tener un capital social pagado de por lo menos $1,965,630.00.

....."

"Artículo 16-A. .....

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de $190.00 por cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

"Artículo 16-B. .....

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros doce días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de $150.00 por la prevalidación del pedimento para la importación temporal de cada remolque, semiremolque y portacontenedor, misma que amparará su legal estancia por el plazo que establece el artículo 106, fracción I de esta Ley. El aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

"Artículo 160. .....

IX. .....

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de $260.00 por cada operación.

....."

"Artículo 164. .....

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del artículo 165 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de $142,120.00.

....."

"Artículo 165. .....

II. .....

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de $203,030.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

.....

VII. .....

a) La omisión exceda de $203,030.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

....."

"Artículo 173. .....

I. .....

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de $142,120.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

.....

V. .....

a) La omisión exceda de $142,120.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

.....

VI. .....

No será cancelada la autorización de apoderado aduanal siempre que la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, no represente más de un 10% del total de los que debieron pagarse y dicha omisión no exceda de $142,120.00.

....."

"Artículo 178. .....

II. Multa de $4,060.00 a $10,150.00 cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.

....."

"Artículo 183. .....

II. Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de $1,640.00 a $2,460.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

.....

V. Multa de $60,910.00 a $81,210.00 en el supuesto a que se refiere la fracción IV.

....."

"Artículo 185. .....

I. Multa de $2,930.00 a $4,400.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I, II y XVIII. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

II. Multa de $1,420.00 a $2,030.00 a la señalada en la fracción III, por cada documento.

.....

III. Multa de $2,450.00 a $4,090.00 tratándose de la fracción IV.

IV. Multa de $3,280.00 a $4,910.00 a la señalada en la fracción V, por cada medio magnético que contenga información inexacta, incompleta o falsa.

V. Multa de $3,050.00 a $5,080.00 a la señalada en la fracción VI.

VI. Multa de $3,050.00 a $5,080.00, en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento.

.....

VIII. Multa de $58,610.00 a $87,920.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte a que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.

IX. Multa de $163,800.00 a $245,700.00, en los casos señalados en la fracción X, por cada aeronave que arribe al territorio nacional.

X. Multa de $2,030.00 a $3,050.00, en el caso señalado en la fracción XI, por cada pedimento.

XI. Multa de $6,090.00 a $8,120.00 en caso de omisión y de $3,050.00 a $5,080.00 por la presentación extemporánea, en el caso señalado en la fracción XII.

XII. Multa de $1,020.00 a $2,030.00, en el caso señalado en la fracción XIII, por cada documento.

.....

XIV. Multa de $14,650.00 a $21,980.00, a la señalada en la fracción XVII por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió presentar el aviso y hasta que el mismo se presente.**"**

"Artículo 185-B. Se aplicará una multa de $14,650.00 a $29,310.00 a quienes cometan la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios prevista en el artículo 185-A de esta Ley.**"**

"Artículo 187. .....

I. Multa de $5,860.00 a $8,060.00, a las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, Xl, XXI y XXII.

II. Multa de $1,640.00 a $2,460.00, a la señalada en la fracción III.

.....

IV. Multa de $16,380.00 a $24,570.00 a las señaladas en las fracciones IX y X.

V. Multa de $9,830.00 a $13,100.00 a las señaladas en las fracciones Xll y Xlll.

VI. Multa de $58,610.00 a $87,920.00, a la señalada en la fracción VIII.

.....

VIII. Multa de $32,760.00 a $65,520.00 a la señalada en la fracción XVI.

.....

X. Multa de $81,210.00 a $111,660.00, a la señalada en la fracción XIX.

XI. Multa de $1,020.00 a $2,030.00, a la señalada en la fracción XVII.

XII. Multa de $366,340.00 a $586,140.00, a la señalada en la fracción XX, por cada periodo de 20 días o fracción que transcurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla.

.....

XIV. Multa de $58,610.00 a $87,920.00, a la señalada en la fracción XIV. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días.

XV. Multa de $732,670.00 a $1,465,350.00 a la señalada en la fracción XXIII.

....."

"Artículo 189. .....

I. Multa de $32,760.00 a $49,140.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción I.

II. Multa de $65,520.00 a $98,280.00, a quien cometa la infracción señalada en la fracción II."

"Artículo 191. .....

I. Multa de $16,380.00 a $24,570.00, tratándose de las señaladas en las fracciones I y II.

II. Multa de $32,760.00 a $49,140.00, tratándose de la señalada en la fracción III.

III. Multa de $3,280.00 a $4,910.00, tratándose de la señalada en la fracción IV.

IV. Multa de $64,820.00 a $98,280.00, tratándose de la señalada en la fracción V, independientemente de las sanciones a que haya lugar por la comisión de delitos.

....."

"Artículo 193. .....

I. Multa de $9,830.00 a $13,100.00, a la señalada en la fracción I.

II. Multa de $13,100.00 a $16,380.00, a la señalada en la fracción II, así como reparación del daño causado.

III. Multa de $13,100.00 a $16,380.00, si se trata de la señalada en la fracción III.

....."

"Artículo 200. Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de $49,140.00 a $65,520.00."

II. Conforme a la fracción III de la regla 1.1.4., se dan a conocer las cantidades actualizadas del Reglamento de la Ley Aduanera, establecidas en los artículos que se precisan en dicha regla, actualizadas a partir del 1 de enero de 2012.

"Artículo 71. .....

III.- Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o pasajeros que, por disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de $1,384,400.00, y

....."

"Artículo 129. Para efectos de las fracciones II y III del artículo 100 de la Ley, las empresas que hayan realizado importaciones con un valor superior a $96,907,940.00, en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que soliciten su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, presentarán su solicitud por escrito ante la autoridad aduanera, anexando:

....."

"Artículo 170. .....

III. Tener un capital social mínimo de $2,768,800.00."

Atentamente,

México, D.F., a 20 de diciembre de 2011.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación y para el Programa de Servicios de Cobertura que operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CAPITAL DE RIESGO PARA ACOPIO, COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION Y PARA EL PROGRAMA DE SERVICIOS DE COBERTURA QUE OPERARA EL FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL (FOCIR)

1. Introducción

El Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) se constituyó en el año de 1994, como un Fideicomiso Público del Gobierno Federal, para promover acciones tendientes a complementar la capacidad económica de los productores rurales y sus organizaciones económicas a fin de fomentar la creación y consolidación de empresas rurales, constituyendo asimismo, un factor de impulso en las inversiones que en materia agrícola, ganadera, forestal y acuícola, llevan a cabo la banca, los grupos empresariales y los productores privados y sociales en el campo mexicano. Por ello, FOCIR se dedicó a impulsar la capitalización del sector rural, colocando inversión financiera en proyectos viables y de impacto regional, de manera directa o a través de inversionistas de capital privado que apoyaran a empresas en etapa de pre-inversión y primer escalamiento, así como aquellos en etapas posteriores de desarrollo o consolidación.

Actualmente, el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), en apego a sus atribuciones, continuará promoviendo su programa financiero a fin de fomentar e incrementar el nivel de capitalización del sector rural y agroindustrial; mediante la constitución de fondos de Capital Privado y de Capital Emprendedor con inversión mixta (federal, estatal y preponderantemente privada), y en su caso, mediante el otorgamiento de coberturas para inducir incentivos a la inversión privada de largo plazo que impulsen el desarrollo de empresas viables y rentables de los sectores agropecuario, agroindustrial y rural. En ese sentido, a través de operaciones de segundo piso y acciones complementarias de capacitación y asistencia técnica, tendientes a establecer programas para el desarrollo y formación de Administradores Privados de Fondos de Capital, como para impulsar la institucionalización de las empresas y sus consejos de administración, FOCIR buscará impulsar la cultura financiera en el uso del capital de riesgo en dichos sectores, aumentar el factor multiplicativo de los recursos del Gobierno Federal y estimular mediante la gestión profesionalizada de los Administradores de Fondos de Capital, la creación de valor y la supervivencia de proyectos productivos apoyados.

Las presentes Reglas de Operación se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos a ser ejercidos por el FOCIR.

1.1. Definiciones

a) Actividades agropecuarias: Los procesos productivos primarios: agricultura, ganadería, forestal, pesca y acuacultura, incluyendo las actividades complementarias como los servicios de apoyo a la producción (semillas, fertilizantes, plaguicidas, mecanización, acopio y transporte), así como los procesos de beneficio como limpieza, clasificación y empaque de la producción primaria.

b) Actividades agroindustriales: Los procesos productivos de transformación industrial que incorporan valor agregado a la producción primaria de las actividades agropecuarias así como las industrias rurales extractivas.

c) Asistencia Técnica: Actividades relacionadas con el mejoramiento de la productividad de las empresas agroindustriales basado en la transferencia de conocimiento y/o de la mejor tecnología disponible tanto en aéreas propiamente tecnológicas , como de mercados , económicas, financieras y de administración incluyendo las mejores prácticas de gobierno corporativo.

d) Beca: Aporte económico otorgado por FOCIR para sufragar parcialmente estudios ordinarios, congresos, convenciones o bien, programas de capacitación específicos, incluso intercambios o prácticas profesionales dirigidos a la población objetivo para cubrir su estancia (cuota determinada por Institución o Fondo de Inversión receptora del becario, así como gastos de manutención y hospedaje).

e) Cadena productiva: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de actividades agropecuarias y agroindustriales, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación industrial, almacenamiento, distribución y comercialización.

f) Capacitador: Institución Académica, Organismo o Asociación designada mediante convenio por FOCIR para que impartan la Capacitación y/o Asistencia Técnica, tanto para la Formación y Desarrollo de Administradores y Operadores de Fondos de Inversión, como para impulsar la institucionalización de las empresas y sus consejos de administración.

g) Capital de Riesgo: También conocido como Capital Privado o de Inversión (Términos que se usarán indistintamente en el presente documento), es un producto financiero que consiste en la aportación de recursos al capital social o destinado a financiar capital de inversión en las empresas de manera temporal, bajo la suscripción y exhibición de acciones en sociedades mercantiles (S.A. de C.V., S.A.P.I. de C.V. y S. de R.L.), o de partes sociales definidas a través de certificados de aportación en sociedades de producción rural (S.P.R.).

h) Capital Semilla: Aportaciones otorgadas al capital social de empresas del sector que no han establecido operaciones comerciales y que están en la etapa de investigación y desarrollo de producto, arrancar el negocio y empezar a generar ingresos.

i) Contrato de cobertura: Contrato entre el inversionista de capital privado o un intermediario financiero con FOCIR, en el que se estipulan las condiciones específicas del Servicio de Cobertura.

j) Coordinadora Sectorial: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por conducto de la Unidad de Banca de Desarrollo adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

k) Cobertura: Instrumento financiero que cubre un porcentaje de las pérdidas en las que pueden incurrir los inversionistas de capital privado o los intermediarios financieros.

l) Deuda Mezzanine: Instrumento financiero de deuda que incorpora, además de la tasa de interés, un componente del rendimiento que depende del resultado económico de la empresa apoyada del sector.

m) Ejercicio de la cobertura: Acto mediante el cual el inversionista solicita a FOCIR hacer efectiva la cobertura.

n) Emprendedor: Las personas morales de nueva creación (menos de 1 año de estar legalmente constituidas) que se encuentren en una fase de investigación y desarrollo o que inician y tienen una limitada trayectoria de operaciones, pero que están dispuestas a asumir mayor riesgo económico para llevar a cabo un proyecto o un Plan de Negocios relacionados con el sector rural, agroindustrial y de agronegocios y soliciten el Apoyo Reembolsable para tal fin.

o) FICAP: Son los Fideicomisos que se constituyan para llevar a cabo inversiones en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión en términos de los artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

p) FOCIR: Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

q) Habilitación: Hacer a una persona hábil o apta para la realización de actividades predefinidas.

r) Intermediario(s) financiero(s): Instituciones de banca múltiple, arrendadoras financieras, empresas de factoraje, sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLES), sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOMES), sociedades financieras populares (SOFIPO), sociedades financieras comunitarias (SOFINCO) y Almacenes Generales de Depósito.

s) INPC: Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

t) Inversionista: Aquel que compromete un monto de su capital para ser invertido (en este caso en un FICAP) en donde su responsabilidad es limitada al monto de su inversión.

u) Instancia de autorización: Se refiere a las facultades que de conformidad con las Reglas Institucionales, corresponden a la Dirección General de FOCIR o a su Comité Técnico para los autorizar los apoyos de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

v) Inversionista(s) de capital privado: Personas morales con capacidad legal para realizar inversiones de capital de riesgo y/o deuda mezzanine en el país.

w) Inversionista (s) Institucional (es): Institución con altos montos de capital disponible para invertir en el País, tales como Fondos de Pensiones, Aseguradoras, Fondos de Fondos o Fondos Multilaterales.

x) Persona Física: Individuo con capacidad jurídica para contratar los servicios y/o productos financieros, mayor de 18 años y con plenas facultades mentales y legales.

y) Persona Moral: Sociedades mercantiles o rurales que desarrollen actividades empresariales y cuenten con capacidad para contratar los servicios y/o productos financieros, así como fideicomisos de inversión de capital privado (FICAPS) constituidos en términos de Ley.

z) Población Objetivo: Segmento o tipo de población que será sujeta a los beneficios de la operación de los programas o apoyos a cargo de FOCIR.

aa) Prima de recuperación: Porcentaje respecto de los recursos otorgados como apoyo reembolsable que deberá cubrir a FOCIR el emprendedor.

bb) Prima/Comisión de la Cobertura: Precio que el inversionista de capital privado o intermediario financiero debe pagar al contratar el Servicio de Cobertura establecido por FOCIR de conformidad con los criterios previstos en las presentes Reglas de Operación.

cc) Programas: Acciones que implican erogaciones de recursos siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación para que FOCIR otorgue los apoyos a su cargo en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.

dd) Sector Rural: Actividades agropecuarias y agroindustriales, incluyendo el desarrollo tecnológico y de servicios vinculadas a dichas actividades; así como otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios que se desarrollen en comunidades con una población menor a 50,000 habitantes.

ee) Tipos de Apoyo: Productos o servicios que se describen en las presentes Reglas de Operación.

ff) UDI's: Son unidades de inversión, cuyo valor en pesos da a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y sus variaciones de valor corresponden a las del Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Promover la inversión de largo plazo en el sector rural y agroindustrial mediante la estructuración y operación de distintos vehículos de inversión y otros instrumentos financieros que impulsen la capitalización de las empresas, mejorando la relación riesgo-rendimiento de las inversiones en proyectos vinculados al sector, así como la aplicación de programas de capacitación y asistencia técnica que permitan elevar la cultura financiera en el uso del modelo de Fondos de Inversión, con el fin de subsanar gradualmente, la carencia en el País de operadores para los Fondos de Capital sectorial o de carácter multisectorial y que sirva como punto de partida para habilitar capital humano que, disponiendo de las mejores y más actualizadas prácticas, estructure, administre y opere fondos de capital privado para el fomento de la inversión de largo plazo.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación

a) Efectuar y fomentar el financiamiento de largo plazo, a través de inversionistas de capital privado, a proyectos con alto potencial de crecimiento, que permitan mediante la capitalización de sus unidades productivas, incrementar la producción y competitividad del sector rural y agroindustrial en México.

b) Apoyar con recursos, al Emprendedor, ya sea en la estructuración de su Plan de Negocio, en el acompañamiento y seguimiento técnico en las fases de creación, puesta en marcha y/o consolidación de una actividad empresarial existente, o en cualquier otra actividad que permita el desarrollo corporativo de la empresa. Dicho Apoyo tendrá el carácter de reembolsable.

c) Inducir mediante apoyos de capacitación y asistencia técnica en los procesos directivos y técnicas para la administración de inversiones, al tiempo que incorporando algunos estudios de caso vinculados al sector agroindustrial, se logre profundizar en un mayor conocimiento del capital de inversión en el sector, coadyuvando a mejorar la percepción riesgo rendimiento que existe en torno a este, comparativamente con otro tipo de inversiones.

2.2.2. Programa de Servicios de Cobertura

a) Ofrecer a los inversionistas de capital privado un instrumento que permita la administración del riesgo de las inversiones realizadas en el sector rural y que a su vez las haga más atractivas en cuanto a la relación riesgo-rendimiento.

3. Lineamientos

La cobertura territorial de los Programas será aplicable a nivel nacional.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación no podrán otorgarse a las personas físicas o morales que hayan ocasionado quebranto o castigo a las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Rural o los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal derivado de alguna operación de crédito. Dicha prohibición aplica a los solicitantes beneficiarios del programa, así como a quienes soliciten los recursos para proveer a tales beneficiarios los bienes o servicios objeto de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación.

Para ello, FOCIR deberá consultar en la página de Internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el solicitante ha ocasionado quebranto o castigo a las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Rural o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal y por ende no pueda recibir un apoyo. Lo anterior se realizará previo poder y autorización del solicitante a través del formato que se presenta como Anexo C “Poder y autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo” de las presentes Reglas de Operación y mediante el ingreso de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el nombre y apellido del solicitante.

Las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Rural y los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal deberán informar lo conducente a FOCIR a través de la página de Internet señalada en el párrafo anterior, a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la solicitud que reciban. Si en tal plazo no se proporcionara la información, se entenderá que el solicitante no ha causado quebranto o castigo a dichas entidades.

Sin menoscabo de los requisitos establecidos por tipo de apoyo, el solicitante del apoyo deberá presentar escrito mediante el cual otorga poder y autorización a FOCIR para que, a través de la página de Internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicite y obtenga de las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Rural y los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, la información que muestre si dicho solicitante ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito, en términos del Anexo A “Poder y autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo” de las presentes Reglas de Operación.

3.1. Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación

3.1.1. Población Objetivo

Para Capital de Riesgo, la población objetivo la conforman inversionistas de capital privado dirigidos al sector rural que inviertan en negocios viables y rentables que preferentemente fortalezcan las cadenas de producción.

Para apoyo reembolsable, la población objetivo incorpora a emprendedores cuyos proyectos estén en fase de investigación y desarrollo o que inician y tienen una limitada trayectoria de operaciones.

En el caso de los apoyos de capacitación y asistencia técnica, la población objetivo la conforman personas físicas entre otros, los profesionales a nivel Directivo o Gerencial que se desempeñen o laboren, según corresponda, en calidad de Inversionistas, Inversionistas Institucionales que operen en el país (Fondos de Pensiones, Aseguradoras, Fondo de Fondos, Fondos Multilaterales), Instituciones de la Banca de Desarrollo y de la Banca Privada, así como a directivos de dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatales incluyendo a los Fondos Privados de Capital ya constituidos o en proceso de constitución cuyas actividades contemplan crear o adherirse a un FICAP.

… … o en proceso de constitución...

3.1.2. Beneficiarios

3.1.2.1. Requisitos

Para que un inversionista de capital privado reciba el apoyo de FOCIR, deberá:

- Tener en su cartera de proyectos, inversiones que se relacionen con actividades de acopio, comercialización y/o transformación en el sector rural, que tengan viabilidad corporativa, económica y financiera.

- Contar con experiencia en la administración u operación de fondos de capital privado y una adecuada trayectoria de negocios, que respalde el éxito de los proyectos en su portafolio.
- Conformar una estructura de toma de decisiones con gobierno corporativo adecuado para cumplir lo establecido en sus reglas de operación y/o políticas de inversión.

El Apoyo Reembolsable se otorgará a:

- Los Emprendedores, que requieran de un apoyo económico para impulsar el negocio o para permitir el despegue y/o consolidación de una actividad empresarial existente.
- Dicho apoyo reembolsable también podrá otorgarse a través de personas morales que, una vez aprobados por FOCIR, se constituyan como mentores empresariales de aquellos Emprendedores que reciban el beneficio del apoyo, en este sentido, el mentor o acelerador de negocios, será el Organismo o Institución, cuyo objetivo es potenciar el desarrollo y crecimiento de empresas a través de servicios de alto valor que consisten en asesoría profesional y en su caso, acceso al financiamiento.
- Contar con un proyecto o plan de negocios que se comprendan dentro de los conceptos señalados en el numeral 3.1.3.1 de las presentes Reglas.

Para que el beneficiario reciba los apoyos de Capacitación y Asistencia Técnica de FOCIR, deberá:

- Presentar la carta de aceptación o de admisión que emita la Institución Académica, Organismo o Asociación previamente convenida con FOCIR, en donde se manifieste la elegibilidad del candidato.
- Manifestar que cuenta con los recursos económicos para sufragar en su caso, la porción no cubierta por la beca de apoyo, incluyendo en su caso, gastos de viaje, viáticos u otros conceptos no contemplados por FOCIR y su total disponibilidad para asistir y acreditar la capacitación o asistencia técnica que se le otorgue.

3.1.2.2. Procedimiento de Selección

Para acceder a los apoyos mediante los instrumentos señalados en el numeral 3.1.3.1 los interesados deberán atender en lo general (Anexo B), los siguientes procedimientos, los cuales no tienen ningún costo:

Para las inversiones de capital de riesgo

1. Los inversionistas deberán solicitar el apoyo a través de una carta de solicitud en formato libre, anexando los documentos necesarios para exponer sus objetivos, políticas y experiencia de inversión, a satisfacción de FOCIR.
2. Las solicitudes de apoyo deberán ser presentadas en hojas membretadas del inversionista de capital privado y contener: lugar; fecha; teléfono con clave lada; estar dirigida al Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR); y denominación del fondo.
3. Las solicitudes de apoyo se captarán directamente en las oficinas del FOCIR, ubicadas en Circuito Guillermo González Camarena número 1000, piso 3, colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, Código Postal 01210, en México, D.F.; A partir de su recepción, un representante de FOCIR los contactará en un periodo no mayor a 15 días hábiles.

Para el caso de Apoyo Reembolsable

1. Los Emprendedores presentarán su solicitud de apoyo mediante formato RG-PRO-PRO-001-008 anexando los documentos que acrediten la legal constitución de la sociedad.
2. Los proyectos o planes de negocio deberán cumplir con los requisitos de viabilidad, rentabilidad, sustentabilidad y contribución a los sectores rural y agroindustrial, y/o formar parte de una cadena productiva.
3. La elaboración de perfiles de proyectos, la estructuración de planes de negocio y el acompañamiento en la puesta en marcha y operación del negocio se realizará con la tutoría de mentores empresariales calificados por FOCIR, con capacidad de potenciar el desarrollo y crecimiento de empresas a través de servicios de alto valor consistentes en asesoría profesional y para obtener acceso al financiamiento.
4. Las solicitudes de apoyo de los emprendedores deberán presentarse en las oficinas de FOCIR directamente ante la Dirección de Banca de Inversión, cuyo domicilio se ubica en Circuito Guillermo González Camarena número 1000, piso 3, colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, Código Postal 01210, en México, D.F.; A partir de su recepción, un representante de FOCIR los contactará en un periodo no mayor a 15 días hábiles.

5. En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se otorgará un plazo adicional de 5 días hábiles para corregirse y ser presentada de nueva cuenta en las oficinas del FOCIR.

Para el caso de Capacitación y Asistencia Técnica

1. Las solicitudes para la obtención de la beca de apoyo deberán ser dirigidas a la Dirección General Adjunta de Finanzas y Servicios Institucionales del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y contener: nombre del solicitante, domicilio, fecha y teléfono de contacto con clave lada y correo electrónico del interesado, anexando máximo en una cuartilla, su historia curricular.

2. Las solicitudes se presentarán directamente en las oficinas del FOCIR, ubicadas en Circuito Guillermo González Camarena número 1000, piso 3, colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, Código Postal 01210, en México, D.F., o en forma electrónica (www.focir.gob.mx) por conducto del capacitador convenido con la Entidad para la Formación y Desarrollo de Administradores y Operadores de Fondos de Inversión, como para impulsar la institucionalización de las empresas y sus consejos de administración.

3. A partir de su recepción, un representante de FOCIR se comunicará dentro de un periodo no mayor a 15 días hábiles, informando en su caso, el nombre del Programa de Capacitación y el Capacitador convenido por FOCIR, a la que deberán acudir para acreditar los requisitos de admisión correspondientes, y en su caso obtener, la carta de aceptación o de elegibilidad respectiva.

   Con base en lo anterior y previa presentación de carta de aceptación del candidato por parte del Capacitador, la Entidad se pronunciará a través del grupo colegiado que al efecto se constituya, sobre la elegibilidad del otorgamiento del apoyo respectivo, dentro de un periodo de quince días hábiles posteriores a la recepción de dicho documento.

   Los solicitantes recibirán los apoyos en los términos y condiciones acordados en el convenio respectivo dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

3.1.3. Características de los Apoyos

3.1.3.1. Tipos de Apoyo

A) Capital de Riesgo.- Los apoyos de Capital de Riesgo se otorgarán a inversionistas de capital privado, participando FOCIR como entidad de segundo piso. Las aportaciones del FOCIR se realizarán al patrimonio de un fideicomiso de capital privado (FICAP), de manera temporal y minoritaria, para complementar el esfuerzo empresarial de los inversionistas, propiciando un efecto multiplicador de los recursos, además de diversificar el riesgo de su inversión.

La participación al patrimonio del FICAP por parte de FOCIR será hasta por el 35%, en donde la participación del FOCIR junto con otras instituciones de banca de desarrollo, no debe exceder de 49% del patrimonio del fondo.

El plazo de participación será hasta por 10 años, lo cual incluye el periodo de inversión y desinversión en las empresas en las que se realice la inversión de capital de riesgo de conformidad con lo establecido en la fracción V del Artículo 227 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

B) Apoyo Reembolsable.- Se otorgará a los Emprendedores que presenten proyectos elegibles y se podrá destinar a uno o varios de los siguientes conceptos, que deberán estar incluidos en el proyecto de inversión o en el Plan de Negocios susceptible de apoyo desglosando las fuentes de financiamiento previstas para la ejecución del proyecto (recursos propios o de terceros):

- Apoyo técnico y consultoría especializada, relacionados con la pertinencia tecnológica e investigación, gastos de patentes, diagnósticos de competitividad, estudios de mercado, plan de promoción y comercialización de productos, estudios de impacto ambiental, análisis de costos de diseño, certificación y normalización de productos y/o servicios.
- Capacitación sobre planeación estratégica, administración y temas relacionados con la eficiente gestión de la empresa y gobierno corporativo.

Este apoyo será destinado al desarrollo inicial de la actividad empresarial y puede ser aplicado también a inversiones y gastos propios del arranque de la empresa.

El apoyo Reembolsable por los conceptos antes mencionados no podrá exceder de 200,000 UDIS, ni representar más del 50% del costo total del apoyo técnico, consultoría especializada o capacitación para la puesta en marcha del Plan de Negocios; por lo que el restante 50% deberá aportarlo el Emprendedor con recursos propios o de un tercero. La administración de estos recursos preferentemente deberá realizarse por conducto de un mentor empresarial o acelerador de negocios, cuya misión es potenciar el desarrollo y crecimiento de empresas a través de servicios de alto valor que consisten en asesoría profesional y en su caso, acceso al financiamiento.

Los Emprendedores deberán celebrar con FOCIR un convenio o contrato (Anexo C) en el cual se establezcan claramente los términos y condiciones a los cuales queda sujeto el Apoyo Reembolsable, estableciéndose la obligación de destinar los recursos a alguno de los conceptos antes referidos y la forma en que se deberá reembolsar el Apoyo.

El reembolso de los recursos otorgados como Apoyo Reembolsable deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 (tres) años contados a partir de la fecha en que se realizó el primer desembolso, Asimismo, el otorgamiento del Apoyo Reembolsable causará una prima de recuperación a favor de FOCIR del 4.5 % anual más IVA, del monto total del Apoyo Reembolsable, cuyo importe de la primera anualidad se deducirá al momento de entregarle el Apoyo.

Con el propósito de fomentar la inversión de largo plazo, FOCIR podrá optar, de considerarlo conveniente, por convertir el Apoyo Reembolsable previamente otorgado, en aportación de capital, siempre y cuando, durante el periodo de vigencia de los apoyos, la empresa beneficiada reciba capital privado para impulsar su crecimiento. La conversión antes referida se llevará a cabo mediante la capitalización de los recursos que le fueron otorgados con la consecuente emisión de títulos accionarios o certificados, ya sean estos preferentes o de otro tipo a consideración de FOCIR, en cuyo caso, el convenio o contrato que documente el Apoyo Reembolsable deberá contemplar, entre otros aspectos, la obligación por parte de los accionistas o socios de la empresa apoyada de capitalizar dicho apoyo y la forma en que se deberá llevar a cabo la compra de dichos títulos accionarios o certificados, lo que se definirá en base en las particularidades de cada apoyo y de común acuerdo entre el solicitante y FOCIR.

C) Capacitación y Asistencia Técnica.- FOCIR otorgará a través del Capacitador convenido, los recursos económicos previstos como beca para cubrir la participación de la población objetivo dictaminada como elegible en el Programa de Formación y Desarrollo de Administradores y Operadores de Fondos de Capital de que se trate, así como para impulsar la capacitación en materia de gobernabilidad corporativa de las empresas invertidas por los Fondos de Capital constituidos por la Entidad, incluyendo los materiales didácticos necesarios, los cuales consistirán en:

- La Beca académica cubrirá como máximo el 80% del costo del curso o programa de capacitación de que se trate, sin que exceda de 35,000 UDI´s por beneficiario.
- En su caso, aquellos beneficiarios que obtengan el reconocimiento de haber acreditado o recibido la habilitación del programa de formación y desarrollo para administradores de fondos con una antigüedad no mayor a un año, podrán a juicio del FOCIR y previa comprobación de disponibilidad presupuestal respecto de los recursos asignados al Programa, concursar para recibir un apoyo económico con el carácter de beca de asistencia técnica, para participar en intercambios o prácticas profesionales en Instituciones o Fondos de Capital Privado Nacionales o en el Extranjeros, cuyo propósito será cubrir los gastos de estancia. Dicha beca contempla como máximo el 50% de la cuota que determine en su caso, la Institución o Fondo de Capital al que acudirá el beneficiario, sin que exceda dicho apoyo del equivalente a 4,500 UDI´s, así como el costo de los gastos de manutención y hospedaje, cuyo importe no podrá exceder del equivalente a 300 UDI´s por día, por un periodo no mayores a 60 días, cuando se trate de gastos en el extranjero y, de 140 UDI´S por día, por un periodo no mayores a 60 días en el territorio nacional.

  La beca de manutención y hospedaje únicamente aplicará para aquellos beneficiarios que se desplacen de su lugar de residencia.
- De manera particular, la Entidad podrá aportar recursos para la elaboración y publicación de estudios de caso y notas técnicas que permitan documentar desde diferentes perspectivas, la experiencia con inversiones en el sector, a efecto de promover y divulgar el conocimiento y aprendizaje en este tipo de inversiones por parte de la Entidad, en este sentido, los recursos destinados a estudios de caso no deberán ser mayores al 15% del total de los recursos que se asignen al componente en este rubro y en lo individual cada estudio no podrá rebasar el 25% de dicho total.

Estos apoyos, no se consideran como recuperables, salvo que el Capacitador, a través del cual, el beneficiario está recibiendo el programa o curso de capacitación correspondiente, informe a FOCIR sobre la baja o no acreditación del programa correspondiente, en cuyo caso, el beneficiario deberá reintegrar la totalidad del apoyo recibido.

3.1.4. Participantes

3.1.4.1. Ejecutores

La instancia ejecutora será FOCIR.

3.1.4.2. Instancia Normativa

La instancia normativa en FOCIR, está constituida de acuerdo con lo establecido en su Contrato Constitutivo de Fideicomiso.

3.2. Programa de Servicios de Cobertura

3.2.1. Población objetivo

Inversionistas de capital privado, nacionales y extranjeros, que realicen inversiones en empresas agropecuarias y/o agroindustriales mexicanas o establecidas en territorio nacional, ya sea a través de instrumentos de capital de riesgo y/o deuda mezzanine.

3.2.2. Beneficiarios

3.2.2.1 Requisitos

Los criterios de elegibilidad para el otorgamiento del Servicio de Cobertura a las inversiones de capital de riesgo y/o deuda mezzanine, son los siguientes:

- Proyectos productivos del sector rural con alto potencial de crecimiento, financiados con capital de riesgo o deuda mezzanine durante los 6 meses anteriores o los 6 meses siguientes a la fecha de contratación del servicio.
- Los inversionistas de capital privado del proyecto deberán tener experiencia o trayectoria de negocios positiva, que respalde el éxito del proyecto en el cual están invirtiendo.

3.2.2.2. Procedimiento de Selección

a) Las solicitudes del Servicio de Cobertura deberán ser presentadas por los interesados en hojas membretadas o personalizadas, debiendo seguir el Formato RG-PRO-PRO-001-008 debidamente requisitado y suscrito por el representante legal. A partir de su recepción, un representante de FOCIR los contactará en un periodo no mayor a 15 días hábiles.

b) Las solicitudes del Servicio de Cobertura se captarán directamente en las oficinas del FOCIR, ubicadas en Circuito Guillermo González Camarena número 1000, piso 3, Colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, Código Postal 01210, México, D.F., debiendo contener lo siguiente: Solicitud de Producto o Servicio (Formato RG-PRO-PRO-001-008); disponible en la página de Internet de FOCIR http://www.focir.gob.mx y documentación del inversionista de capital privado, como: presentación ejecutiva, descripción general (tesis de inversión), prospecto de inversión, entre otros, en formato libre.

Los trámites derivados del procedimiento antes mencionado no tendrán costo alguno para los solicitantes.

3.2.3 Características del servicio

3.2.3.1 Tipos de servicio

a) Cobertura de capital de riesgo y deuda mezzanine

El apoyo consiste en cubrir un porcentaje de las pérdidas de valor de la inversión que puedan presentarse en las inversiones de capital de riesgo o deuda mezzanine. El inversionista de capital privado tiene la opción de solicitar este servicio para inversiones individuales (proyectos específicos) o para un portafolio de proyectos en el que invertirá durante el periodo establecido para tal efecto.

El porcentaje de cobertura respecto a la inversión cubierta podrá ser de hasta 50 por ciento bajo el esquema *pari passu* (proporcionalidad).

El otorgamiento del porcentaje de cobertura estará sujeto al monto de las disponibilidades de los recursos otorgados para este servicio y a los límites de exposición que en su caso se establezcan.

El inversionista deberá pagar a FOCIR, al contratar los servicios de cobertura, una prima que fijará FOCIR caso por caso, considerando los siguientes factores:

a) Riesgos propios del proyecto o portafolio

b) Porcentaje de cobertura

c) Periodo de vigencia de la cobertura

d) Evaluación del inversionista

El periodo máximo de vigencia de la cobertura será determinado considerando el plazo de inversión previsto por el inversionista, sin rebasar el plazo máximo de 10 años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo; excepcionalmente la Instancia facultada podrá autorizar plazos mayores de inversión.

El inversionista tendrá la obligación de mantener su inversión por un plazo mínimo de 3 años, transcurrido este periodo y en función del comportamiento de su inversión, podrá solicitar el ejercicio de la cobertura, por única ocasión, conforme a las condiciones señaladas más adelante.

En todo el tiempo de vigencia de la cobertura, FOCIR se reserva el derecho de solicitar información para analizar la evolución tanto del proyecto como del valor de la participación del inversionista de capital privado.

Para las inversiones realizadas a través de instrumentos de capital de riesgo, el inversionista de capital privado podrá ejercer la cobertura cuando:

- Se hayan cumplido los requisitos estipulados en el contrato de cobertura.
- El valor de la inversión cubierta haya disminuido al menos 30% y se encuentre dentro del plazo de ejercicio contratado.
- Si durante el plazo de ejercicio contratado no se llegan a presentar pérdidas iguales o superiores al 30%, FOCIR reembolsará, hasta el final del plazo contratado, el porcentaje de cobertura acordado sobre la pérdida.

La pérdida del valor de la inversión, se calculará mediante la diferencia del valor contable de la inversión inicial cubierta, respecto al valor contable de la parte cubierta a la fecha del ejercicio.

Para las inversiones realizadas a través de instrumentos de deuda mezzanine a largo plazo, el inversionista de capital privado podrá ejercer la cobertura en los siguientes casos:

1) Antes de ejercer los derechos de conversión de deuda a capital. Cuando hayan transcurrido al menos seis meses naturales después de la fecha de incumplimiento de pago del principal por parte de la empresa, conforme lo establecido en el esquema de deuda diseñado por el inversionista de capital privado. Las pérdidas del valor de la inversión se calculan multiplicando el porcentaje de cobertura contratado por el saldo insoluto del principal de la inversión cubierta.

2) Posterior al ejercicio de los derechos de conversión. El saldo insoluto de principal de la inversión cubierta, será tratado de la misma manera que las operaciones de capital de riesgo tal como se expone en la tabla anterior. El porcentaje de pérdida restante será absorbido por el inversionista de capital privado.

Después de ejercida la cobertura, el inversionista de capital privado se obliga a continuar con sus actividades de recuperación y mostrar periódicamente a FOCIR la evidencia documental de dichas actividades, con el objetivo de lograr la mayor recuperación posible.

El inversionista de capital privado se compromete a devolver a FOCIR únicamente la parte proporcional de las recuperaciones de principal al *pari passu*, es decir, el monto del principal recuperado deberá ser devuelto en partes proporcionales, conforme el porcentaje de cobertura contratado.

Los recursos de coberturas no ejercidas o los que se reciban mediante recuperaciones o aportaciones adicionales se podrán canalizar a nuevas operaciones.

3.2.4 Participantes

3.2.4.1. Ejecutores

FOCIR como instancia ejecutora de los servicios de cobertura, será quien adquiera los compromisos derivados del convenio o contrato suscrito entre FOCIR (Anexo D) y cada intermediario financiero o inversionista de capital privado por concepto del servicio, desde el cobro de la comisión hasta el pago de la cobertura, en su caso.

3.2.4.2. Instancia Normativa

La instancia normativa en FOCIR, está constituida de acuerdo a lo establecido en su Contrato Constitutivo de Fideicomiso.

4. Operación

4.1. Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación

4.1.1. Proceso

a) Capital de Riesgo

- Los inversionistas deberán solicitar el apoyo a través de una carta de solicitud en formato libre, anexando los documentos necesarios para exponer sus objetivos, políticas y experiencia de inversión, a satisfacción de FOCIR. En caso de no encontrarse completo el expediente, FOCIR informará a los inversionistas, en un plazo máximo de 30 días naturales, la información faltante.
- Con base en la información presentada, FOCIR realiza un análisis preliminar y se pronuncia sobre la elegibilidad del mismo. Si la solicitud no es aceptada, se informa al o los solicitantes.
- Si la instancia de autorización de FOCIR aprueba la participación, se informan a los inversionistas de capital privado los términos y condiciones bajo los cuales se autorizó.
- Si los solicitantes aceptan los términos y condiciones de autorización, se elaboran los documentos necesarios para la formalización de la operación.
- Una vez formalizada la operación, la cual no deberá exceder de nueve meses a partir de que el inversionista haya entregado de manera completa la información solicitada, FOCIR aporta los recursos bajo los términos pactados.
- FOCIR da seguimiento al apoyo, hasta la desinversión de los recursos.

b) Apoyo Reembolsable

El proceso de selección de los Emprendedores se hará conforme a las siguientes etapas:

- Recepción y elegibilidad de las solicitudes, en base a los conceptos a que hace referencia el punto 3.1.3.1 de las presentes Reglas. En el caso de las solicitudes que se encuentren dentro de dichos conceptos, se pide al solicitante la documentación complementaria.
- Valoración y selección de perfiles. La elaboración de los perfiles de los proyectos de inversión, la estructuración de planes de negocio y el acompañamiento en la puesta en marcha y operación del negocio se podrá realizar con la tutoría de mentores empresariales calificados, a consideración de FOCIR.
- Si la instancia de autorización de FOCIR aprueba el apoyo, se informa a los solicitantes los términos y condiciones bajo los cuales se autorizó y se procede a elaborar los documentos necesarios para formalizar la operación.
- Una vez que el emprendedor, haya elegido al mentor empresarial, tiene un plazo de 20 días hábiles para presentar la cotización y el plan de trabajo de los servicios elegibles, mientras que la formalización del convenio de FOCIR con el emprendedor se llevará a cabo durante los siguientes 10 días hábiles.
- Una vez formalizada la operación, el FOCIR autoriza la liberación de los recursos.
- FOCIR podrá dar seguimiento a la aplicación de los recursos, a través de los mentores calificados.

c) Capacitación y Asistencia Técnica

- Los interesados deberán presentar la solicitud de beca de apoyo a través de una carta en formato libre, anexando su historia curricular (en una cuartilla como máximo) o en su caso, el formato de inscripción que proporcione el Capacitador y la manifestación respecto a que cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar en su caso, la porción no cubierta por la beca que otorga FOCIR y total disponibilidad de tiempo para asistir y obligarse a acreditar el programa de capacitación.
- De conformidad con los plazos establecidos en el numeral **3.1.2.2.** Procedimiento de Selección, el Capacitador recibe la solicitud de inscripción del candidato al programa de capacitación y previa aceptación de la instancia facultada en la Institución Académica (comité de admisión), se informa tanto a FOCIR como al postulante sobre su aceptación y los términos de esta (costo y duración del programa, fecha de inscripción, horarios, etc.), con lo cual el candidato previo dictamen favorable por parte de FOCIR a su solicitud de apoyo, deberá presentarse a gestionar el convenio o contrato respectivo para formalizar el apoyo.

- Una vez formalizados los términos del apoyo respectivo por el solicitante, FOCIR aporta los recursos económicos que correspondan a la proporción de la beca otorgada a través del Capacitador en los siguientes 15 días hábiles posteriores a la formalización del convenio entre FOCIR y el Beneficiario.
- El beneficiario proporcionará a FOCIR al cierre del Programa de Capacitación copia de la acreditación recibida, con lo cual se da por concluido el proceso.

4.1.2. Derechos, Obligaciones y Sanciones

Los apoyos a que se refiere este programa se sujetarán a los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación las cuales estarán disponibles en la página de Internet de FOCIR http://www.focir.gob.mx. y la población objetivo tendrá el derecho de exigir un trato equitativo, indistintamente del tipo de persona o género que lo solicite; a cambio deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en su caso, en el Manual de Normas y Lineamientos para la Operación del Programa o en el Convenio o Contrato específico para formalizar el otorgamiento de los presentes apoyos.

Serán causas de retención, suspensión de recursos y, en su caso, reintegro de los recursos, el incumplimiento de los términos establecidos en el Convenio o Contrato suscrito entre FOCIR y la Población Objetivo, o bien para el caso de capacitación y asistencia técnica, si la Institución u Organismo, a través del cual, el beneficiario está recibiendo el programa o curso de capacitación, informa a FOCIR su baja injustificada o bien por la no acreditación del programa.

4.2. Programa de Servicios de Cobertura

4.2.1. Proceso

1) El inversionista de capital privado entrega la Solicitud de Producto o Servicio (Formato RG-PRO-PRO-001-008) con los documentos anexos señalados en el procedimiento de selección. En caso de no encontrarse completo el expediente, FOCIR solicitará al inversionista la información faltante quien tendrá que entregarla en un plazo máximo de 30 días naturales.

2) FOCIR realiza un análisis preliminar de la solicitud del inversionista de capital privado, ya sea para operaciones individuales o para un portafolio de inversiones a realizar e informa al interesado el resultado de dicho análisis.

3) En caso de confirmarse la elegibilidad:

3.1) Para solicitudes de proyectos individuales: Se solicita al promotor del proyecto el Plan de Negocios, para el análisis detallado que confirme su viabilidad técnica y financiera.

3.2) Para las solicitudes de portafolio de proyectos: El inversionista de capital privado, deberá entregar por escrito las características generales del Fondo, una descripción del tipo de proyectos que formarán parte del portafolio y sus políticas de inversión.

4) FOCIR realiza el análisis de la documentación que presenta el inversionista de capital privado, en caso de ser necesario, FOCIR solicitará información complementaria para concluir su evaluación.

5) Si se aprueba la solicitud, FOCIR informará a los promotores los términos y condiciones bajo los cuales se ofrece el Servicio de Cobertura para que, en su caso, se acepten por parte del solicitante.

6) Si el inversionista de capital privado no acepta los términos y condiciones, se le reintegra la información, dando fin al proceso.

7) Si los términos y condiciones bajo los cuales en principio, se llevará a cabo el Servicio de Cobertura son aceptados, se presenta la solicitud ante la instancia de autorización de FOCIR.

8) Si la instancia de autorización de FOCIR aprueba la operación, se informa al inversionista de capital privado los términos y condiciones bajo los cuales se autorizó el servicio.

9) Si el inversionista de capital privado no acepta los términos y condiciones, se le reintegra la información, dando fin al proceso.

10) Si el inversionista de capital privado acepta los términos y condiciones de autorización, lo manifiesta mediante carta intención a FOCIR, con lo cual se compromete el recurso, en tanto se procede a elaborar el contrato donde se establecen las condiciones en que se formalizará la operación.

11) Una vez formalizada la operación, la cual no deberá exceder de seis meses a partir de que el inversionista haya entregado de manera completa la información solicitada, FOCIR realiza los asientos contables que sean pertinentes.

12) FOCIR da seguimiento a la operación del Servicio de Cobertura.

4.2.1.2. Derechos, Obligaciones y Sanciones.

Los apoyos a que se refiere este programa se sujetarán a los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación las cuales estarán disponibles en la página de Internet de FOCIR http://www.focir.gob.mx, y la población objetivo tendrá el derecho de exigir un trato equitativo, indistintamente del tipo de persona o género que lo solicite; a cambio deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en los convenios específicos para la operación de cada servicio.

Serán causas de incumplimiento, retención y suspensión de recursos, el incumplimiento de los términos establecidos en el Contrato suscrito entre FOCIR y el Inversionista de capital privado, según corresponda.

Serán causales de cancelación anticipada del Servicio de Cobertura sin responsabilidad a cargo de FOCIR:

- El incumplimiento por parte de los inversionistas de capital privado a lo establecido en el Contrato de Cobertura.
- Cualquier modificación del capital social materia de la cobertura, que se realice sin consentimiento de FOCIR.
- Si el inversionista de capital privado resulta implicado en la comisión de delitos o actividades contrarias a las leyes.

4.3. Coordinación Institucional

Las acciones realizadas respecto a los programas previstos en las presentes Reglas de Operación serán informadas a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y, de considerarse necesario, establecer coordinación con otras dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión Intersecretarial referida.

4.4. Ejecución

FOCIR promoverá y llevará a cabo la operación del Programa de Capital de Riesgo Para Acopio, Comercialización y Transformación; y para el Programa de Servicios de Cobertura, destinando hasta el 3% de los recursos asignados al mismo para cubrir los costos y gastos que generen la contratación de servicios para el diseño, armado legal, promoción, difusión, instrumentación, implementación, así como para la generación de mecanismos de control interno, la elaboración de manuales y lineamientos o políticas de operación, la elaboración y publicación de estudios de caso, o bien, para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de los Programas.

4.4.1. Avances Físicos-Financieros

FOCIR presentará trimestralmente a su Comité Técnico un informe sobre el ejercicio de los recursos aprobados para cada Programa, así como del cumplimiento de los objetivos y metas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, FOCIR remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados a través de su Coordinadora de Sector informe sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios de los programas a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como informes sobre el cumplimiento de las metas y objetivos con base en el cumplimiento de indicadores de desempeño previstos en las presentes reglas de operación. De la información referida turnará copia a la Secretaría y a la de la Función Pública.

4.4.2. Acta de Entrega-Recepción

La entrega-recepción de recursos del Programa, bajo cualquiera de los Programas, quedará asentada en el contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico que suscriba FOCIR con cada uno de los beneficiarios del mismo.

4.4.3. Cierre de Ejercicio

FOCIR integrará el cierre de ejercicio programático-presupuestal anual del programa presupuestario a su cargo, remitiéndolo en documento y en medio magnético, a más tardar el último día hábil de enero inmediato posterior al ejercicio fiscal correspondiente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

4.4.4. Recursos no devengados

En virtud de que los recursos fiscales asignados al Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación y para el Programa de Servicios de Cobertura de las presentes Reglas de Operación son transferencias para inversión financiera, éstos se consideran recursos patrimoniales, por lo que no aplica su reintegro a la Tesorería de la Federación.

5. Auditoría, Control y Seguimiento

Los recursos del Programa podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública a través de las áreas internas y/o por el Organo Interno de Control de FOCIR y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, así como la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias en el ámbito de su competencia.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice y/o el Organo Interno de Control mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta ser solventadas en su totalidad y en su caso deslindar las responsabilidades procedentes.

FOCIR deberá cumplir con los informes de evaluación del ejercicio presupuestario, a remitirse a las Comisiones correspondientes de la H. Cámara de Diputados, turnando copia a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Coordinadora Sectorial.

La instancia de control y vigilancia en FOCIR es el Organo Interno de Control y el Comisario, designados por la Secretaría de la Función Pública.

6. Evaluación

6.1. Evaluación Interna

El Director General de FOCIR presentará al Comité Técnico trimestralmente un informe del desempeño de las actividades del Fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos. Dicho informe incluirá una evaluación mediante indicadores de desempeño para cada Programa que se calcularán trimestralmente, para fines de seguimiento e información, siendo los que se establecen en el Anexo E.

6.2. Evaluación Externa

Conforme se determine en el Decreto, FOCIR presentará a través de la Coordinadora Sectorial la evaluación de resultados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. La evaluación se realizará con base en los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

7. Transparencia

7.1. Difusión

De acuerdo con la disponibilidad de recursos, FOCIR promoverá y difundirá los Programas mediante entrevistas personales, convenciones, simposios, talleres, reuniones, foros, conferencias, visitas oficiales, exposiciones y congresos, anuncios en periódicos y revistas especializadas de circulación nacional, spots radiofónicos, página de internet, trípticos, folletos, cartas personalizadas, videos, audiovisuales.

En la papelería, documentación, publicidad y promoción, deberán incluirse las siguientes leyendas:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”

7.2. Contraloría Social

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, FOCIR brindará facilidades a los miembros de la comunidad o instancia asociativa de los beneficiarios, proporcionando con base en la normatividad establecida para tal efecto, la información del Programa, transparentando de esta forma la operación de los programas considerados en las presentes Reglas de Operación.

8. Quejas y Denuncias

Las quejas o denuncias deberán manifestarse ante el Organo Interno de Control de FOCIR quien cuenta con los mecanismos suficientes para recibirlas tanto de los ciudadanos en general, como de los servidores públicos vía escrita, fax 50 81 09 08 y telefónica 50 81 09 50 medios electrónicos Internet (jmartinez@focir.gob.mx) y atención personalizada en las oficinas del Organo Interno de Control, ubicadas en Circuito Guillermo González Camarena número 1000, piso 3, colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, código postal 01210, México, D.F.

9. Transitorios

PRIMERO.- Como resultado del avance en la operación de los Programas y la demanda de los apoyos entre la población beneficiada, FOCIR determinará la conveniencia de redistribuir los recursos asignados entre los Programas, haciendo del conocimiento de su Organo de Gobierno la evolución de los Programas correspondiente. Del mismo modo, FOCIR podrá asignar recursos propios de sus disponibilidades para los Programas y Componentes objeto de las presentes reglas.

SEGUNDO.- En lo que corresponde a los programas de inducción al financiamiento, capacitación y garantías líquidas, se podrá participar conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la finalidad de homogenizar criterios y que se complementen los apoyos que se otorgan a la población del sector rural, en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Las presentes Reglas se apegan a las Reglas de Operación Institucionales de FOCIR y a los Manuales y Procedimientos aprobados por su Comité Técnico, por lo que cualquier aspecto no previsto en las presentes Reglas o en las Reglas de Operación Institucionales de FOCIR, será resuelto por su Comité Técnico, de igual forma FOCIR podrá en los casos que estime conveniente, desarrollar o establecer Lineamientos, Políticas de Operación o Procedimientos específicos para los Programas o cualesquiera de sus componentes.

CUARTO.- El FOCIR podrá aplicar condiciones diferentes a las enunciadas en las presentes Reglas de Operación en los programas y esquemas especiales que sean autorizados por su Comité Técnico.

QUINTO.- Los convenios/contratos de coberturas de capital de riesgo celebrados entre FOCIR y el inversionista de capital privado con anterioridad, podrán ser modificados de acuerdo a los términos expresados en las presentes reglas de operación bajo solicitud expresa del inversionista de capital privado y de conformidad con las partes involucradas, previa aprobación de la instancia de autorización.

SEXTO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del primero de enero de 2012, dejando sin efecto las Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación y para el Programa de Coberturas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 2010.

SEPTIMO.- El FOCIR deberá contribuir, en lo que corresponda, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el fin de obtener el domicilio geográfico de la Población Objetivo de los Programas de Subsidio y de Apoyo, para lo cual se apegará al modelo de estructura de datos de domicilio geográfico establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el pasado 8 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, de conformidad con el Oficio Circular Conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

OCTAVO.- Para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, se avanzará en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios, de conformidad con el artículo 18, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

NOVENO.- FOCIR cumplirá con lo señalado en el numeral 31 del Programa Nacional de Reducción al Gasto Público, emitido por UPCP con oficio circular número 307-A.-0917 el 12 de marzo de 2010, así como con los lineamientos que al respecto sean emitidos por la misma unidad para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2012, con el propósito de que dependencias y entidades realicen una reducción adicional de al menos el 4 por ciento a los gastos indirectos de los programas sujetos a Reglas de Operación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciséis de diciembre de dos mil once.- El Director General del Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), **Francisco Javier Delgado Mendoza**.- Rúbrica.

FOCIR

Solicitud de Producto o Servicio de Apoyo Financiero

(RG-PRO-PRO-001-008)

Hoja membretada

Lugar, fecha y teléfono con clave lada.

Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)

Sirva la presente para solicitar formalmente a esa institución su apoyo mediante el Instrumento o Servicio financiero denominado (señalar):

Capital de Riesgo ( ), Apoyo Reembolsable ( ), Servicios de Cobertura ( )

Lo anterior con el propósito de que nuestro _____(proyecto de inversión, empresa o fondo de inversión) denominado(a) _____ _____ ubicado en _____ _____ y dedicado a _____ _____, pueda acceder al (Programa de Capital de Riesgo/ Apoyo Reembolsable / Servicio de Coberturas).

Para dicho efecto anexo a la presente la información definida en los requisitos y procedimientos de selección del Programa, a fin de que en primera instancia tengan ustedes un conocimiento inicial más amplio del proyecto y descripción general de la operación.

Quedo a sus órdenes para cualquier información o aclaración adicional, esperando vernos favorecidos en su interés inicial por participar en apoyo del mismo.

Atentamente

Representante legal de la empresa XXXXXXXXXXXXX

Teléfono y correo electrónico

INFORMACION BASICA PARA EL DIAGNOSTICO

(DISC-PRO-001)

FECHA	DIA	MES	AÑO
	DD	MM	AAAA

MARQUE CON UNA **X** LA RESPUESTA CORRECTA O ESCRIBALA (SEGUN CORRESPONDA) EN EL ESPACIO COLOR GRIS DISPONIBLE PARA CADA PREGUNTA. PARA SU FACILIDAD EN EL LLENADO, CADA PREGUNTA TIENE EL FORMATO EN EL CUAL SE DEBE LLENAR LA INFORMACION DE RESPUESTA, POR EJEMPLO PARA FECHAS SE USA EL FORMATO DD/MM/AAAA.

1. DATOS GENERALES

1.1 ETAPA DE DESARROLLO EN QUE SE ENCUENTRA EL PROYECTO:	NUEVO		REACTIVACIÓN		AMPLIACIÓN O MODERNIZACIÓN		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DE TERCEROS	

SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES "NUEVO":

1.1ª ¿LA EMPRESA RECEPTORA DE LOS RECURSOS ESTÁ CONSTITUIDA?	SI		NO	

SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES "REACTIVACIÓN"

TIEMPO SIN OPERAR	1.1B MESES (##)		1.1C AÑOS (##)	

SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES "AMPLIACIÓN O MODERNIZACIÓN"

AUMENTO EN CAPACIDAD INSTALADA	1.1D PORCENTAJE DE AUMENTO (##.##)		%

SI LA RESPUESTA ANTERIOR ES "ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DE TERCEROS" MARQUE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES

1.1E TIPO DE ACTIVOS A ADQUIRIR:	TERRENOS		MAQUINARIA Y EQUIPO		ACCIONES		EMPRESA	

1.2 NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:		1.3 RFC (13 CARACTERES):			
1.4 ACTIVIDAD PRINCIPAL:		1.5 AÑOS DE ACTIVIDAD:	CALCULO (DIFERENCIA FECHA CUESTIONARIO -FECHA DE INICIO DE OPERACIONES)	0-2 AÑOS	
				2-5 AÑOS	
				5-7 AÑOS	
				7-10 AÑOS	
				MAS DE 10 AÑOS	
1.6 PRINCIPALES PRODUCTOS O SERVICIOS:					
1.7 FECHA DE CONSTITUCION (DD/MM/AAAA):		1.8 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (DD/MM/AAAA):			
1.9 DOMICILIO (CALLE / NUMERO):		1.10 COLONIA:			
1.11 DELEGACION/MUNICIPIO:		1.12 CIUDAD/POBLACION:		1.13 ESTADO:	
1.14 C.P. (5 NUMEROS):					
1.15 TELEFONOS (CVE. LADA + NUMERO LOCAL):		1.16 PAGINA WEB:			
1.17 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		1.18 TELEFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL (CVE. LADA + NUMERO LOCAL):			

INFORMACION BASICA PARA EL DIAGNOSTICO
(DISC-PRO-001)

2. DESCRIPCION DEL APOYO SOLICITADO

2.1 BREVE DESCRIPCIÓN DEL APOYO SOLICITADO:	

3. APOYO FINANCIERO SOLICITADO

3.1 MONTO SOLICITADO PARA EL APOYO :	**IGUAL A RESPUESTA 2.5**					
3.2. NECESIDAD QUE CUBRE EL APOYO						
3.3. CONSULTORES PROPUESTOS ANEXAR: CURRICULA						
3.3 DESTINO DEL APOYO SOLICITADO (DESCRIPCIÓN DE ESTUDIOS, CURSOS, O CONSULTORÍAS)						
3.4 PLAZO DE RECUPERACIÓN DEL APOYO:		3.5 FUENTE DE REPAGO:				

4. DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE O LIDER DEL PROYECTO**

4.1 NOMBRE COMPLETO:				4.2 CURP:			
4.3 PUESTO:	DIRECTIVO		1				
	CONSULTOR		2	4.4 EMPRESA O RAZÓN SOCIAL:			
	ACCIONISTA		3				
4.5 DOMICILIO (CALLE / NUMERO):				4.6 COLONIA:			
4.7 DELEGACIÓN/MPIO:		4.8 CIUDAD/POB:		4.9 ESTADO:		4.10 C.P.:	
4.11 TELÉFONOS:		4.12 E-MAIL:					

**CONTACTO Y PROVEEDOR DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN.

5. DATOS GENERALES SOBRE GARANTIAS PARA CREDITO

5.1 TIPO DE AVALUÓ:					
5.2 BIEN QUE SE VALUÓ:					
5.3 RÉGIMEN DE PROPIEDAD:					
5.4 PROPIETARIO DEL BIEN:					
5.5 UBICACIÓN (CALLE/NUMERO):					
5.6 COLONIA:		5.8 DELEGACIÓN/MPIO:			
5.7 CIUDAD/POBLACIÓN:		5.9 ESTADO:		5.10 C.P.	
5.10 VALOR ESTIMADO (MILES DE PESOS):		5.12 FECHA DE ULTIMO AVALÚO BANCARIO (DD/MM/AAAA):			

5.13 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL AVAL, OBLIGADO SOLIDARIO O GARANTE:	
5.14 CURP:	

INFORMACION BASICA PARA EL DIAGNOSTICO

(DISC-PRO-001)

5.15 DOMICILIO (CALLE / NÚMERO):			5.16 COLONIA:				
5.17 DELEGACIÓN/MPIO:		5.18 CIUDAD/ POBLACIÓN:		5.19 ESTADO:		5.20 C.P.	
5.21 TELÉFONOS:				5.22 E_MAIL:			

5.23 ESTADO CIVIL:	CASADO	BIENES MANCOMUNADOS		SOLTERO		VIUDO	
		BIENES SEPARADOS		DIVORCIADO		UNIÓN LIBRE	

FIRMA DEL SOLICITANTE.

FOCIR

ANEXO A

“Poder y autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo”

México, D.F. a _____

FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL

P r e s e n t e

(Nombre y datos de identificación del solicitante del apoyo y de su representante legal, en su caso), por medio del presente autorizo a la (Dirección General Adjunta de FOCIR ante la que se solicita el apoyo) para que solicite y obtenga de las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Rural y los fideicomisos públicos para el fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, a través de la página de Internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que permita verificar que (el que suscribe o mi representada, según el caso) no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito.

Lo anterior, para acreditar el requisito previsto en el numeral 3. “Lineamientos” de las Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación; y para el Programa de Servicios de Cobertura.

A t e n t a m e n t e

_____

Anexo B

Diagrama General del Flujo Programa de Capital de Riesgo

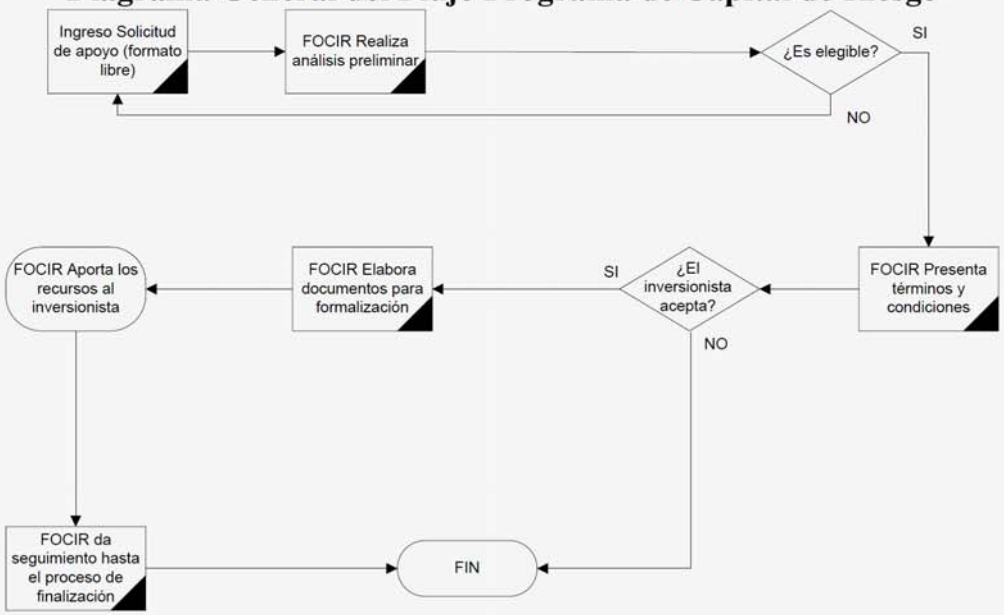

Diagrama General del Flujo Programa de Servicio de Cobertura

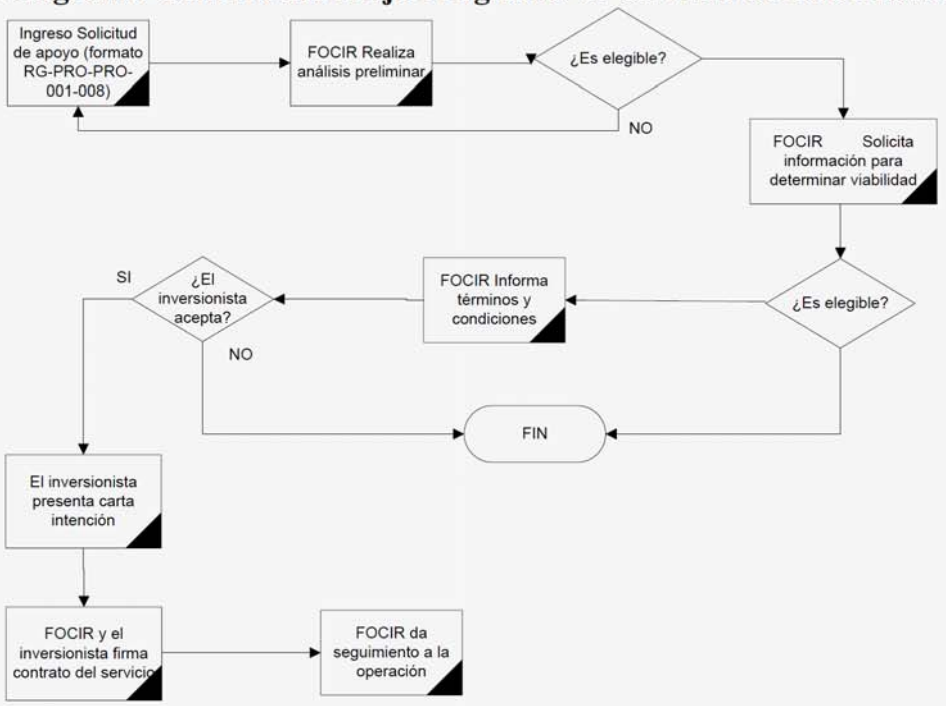

FOCIR

ANEXO C

CONVENIO DE APOYO REEMBOLSABLE

CONVENIO DE APOYO REEMBOLSABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO "FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL", REPRESENTADO POR EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER DELGADO MENDOZA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "FOCIR"; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA _____, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "FOCIR" declara, que:

(i) Con fecha 25 de marzo de 1994, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Nacional Financiera, S.N.C., como Institución Fiduciaria, celebraron un contrato mediante el cual se constituyó el Fideicomiso Público denominado Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, el cual tiene por objeto fomentar la inversión productiva para incrementar la competitividad del sector rural mexicano, apoyar y servir como complemento de las Instituciones de Crédito y de Fomento en el desarrollo de proyectos agroindustriales, incrementar los flujos de recursos financieros nacionales e internacionales, respaldar con apoyos financieros y asistencia técnica, así como impulsar el desarrollo de la cultura empresarial en el medio rural.

(ii) Su Representante Legal cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública No. 99,847, de fecha 15 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna.

(iii) La celebración del presente contrato deriva de las Reglas de Operación del Programa de Capital de Riego para Acopio, Comercialización y Transformación; y para el Programa de Servicios de Cobertura que Operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ___ de _____ de 2010.

(iv) Que con base en las declaraciones y manifestaciones del beneficiario, está dispuesto a celebrar el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

(v) Que el Director General, en ejercicio de sus facultades, mediante comunicado de fecha ___ de _____ de 2010 autorizó la celebración de la presente operación dentro del Programa de Apoyos Reembolsables, hasta por la cantidad de $_____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) a favor de "EL BENEFICIARIO", a un plazo de ___ años, y con el pago de una prima de recuperación anual, más IVA, del monto total del Apoyo Reembolsable.

II.- "EL BENEFICIARIO", por conducto de su representante, declara que:

(i) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable _____, debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según escritura pública No. _____ de fecha __ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ del Distrito Federal, cuya escritura se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio mercantil No. _____ de fecha ___ de _____ de _____.

(ii) Su representante cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, según se desprende de la escritura pública No. _____ referida en el párrafo anterior, donde constan las facultades y poderes que le han sido otorgados y que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna.

(iii) Requiere de un financiamiento en su modalidad de Apoyo Reembolsable, para financiar los servicios que le ofrece _____, orientados a _____(alguno de los Servicios Elegibles).

(iv) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, para cuyos efectos no tiene ningún impedimento de carácter legal.

(v) Su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en el presente Convenio y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, sea que se utilicen en su forma plural o singular, con o sin mayúscula inicial.

Accionistas del BENEFICIARIO.- Significa todos los accionistas de EL BENEFICIARIO

Apoyo Reembolsable. Significa la cantidad total prevista en la cláusula Segunda, misma que "FOCIR" pone a disposición de "EL BENEFICIARIO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio,

Día Hábil. Significa cualquier día que no sea sábado y domingo y que no esté incluido entre los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dispone que las entidades financieras sujetas a supervisión deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Disposición del Apoyo Reembolsable. Significa cada una de las entregas o remesas de dinero en efectivo que "FOCIR" entregue o deposite a "EL BENEFICIARIO" bajo los términos de este Convenio.

Fecha(s) de Pago de Apoyo Reembolsable.- Significa el pago que deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha de la primera disposición.

Fecha(s) de Pago de la Prima de Recuperación. Significa los primeros 10 días naturales posteriores a la fecha de la primera disposición. Los subsecuentes pagos deberán realizarse de manera anual dentro de los primeros 10 días naturales de cada aniversario de la primera disposición.

Plazo de Disposición. Significa el periodo de tiempo durante el cual "EL BENEFICIARIO" podrá efectuar Disposiciones del Apoyo Reembolsable, el cual será de hasta _____ (días, meses, etc) a partir de la firma del presente convenio.

Prima de Recuperación.- Significa el porcentaje respecto de los recursos otorgados como apoyo reembolsable que deberá cubrir a FOCIR EL BENEFICIARIO.

Servicios Elegibles.- Significa cualquiera de los siguientes servicios prestados por un tercero a "EL BENEFICIARIO":

a) Apoyo técnico y consultoría especializada, relacionados con la pertinencia tecnológica e investigación, gastos de patentes, diagnósticos de competitividad, estudios de mercado, plan de promoción y comercialización de productos, estudios de impacto ambiental, análisis de costos de diseño, certificación y normalización de productos y/o servicios.

b) Capacitación sobre planeación estratégica, administración y temas relacionados con la eficiente gestión de la empresa y Gobierno Corporativo.

SEGUNDA.- APOYO REEMBOLSABLE. Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural ("FOCIR") otorga a "EL BENEFICIARIO" un financiamiento en la modalidad de Apoyo Reembolsable, hasta por la cantidad de $_____ M.N. (_____ pesos 00/100 M.N.).

En dicho importe no queda incluida la prima de recuperación.

TERCERA.- DISPOSICION DEL APOYO REEMBOLSABLE. "EL BENEFICIARIO", podrá disponer de la cantidad a que se refiere la Cláusula anterior, mediante una o varias disposiciones dentro del Plazo de Disposición, con sujeción a las condiciones que se indican en la Cláusula Cuarta siguiente.

CUARTA.- CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO DEL APOYO REEMBOLSABLE. La obligación de "FOCIR" de desembolsar los recursos correspondientes al Apoyo Reembolsable, está sujeta a que previamente se cumplan por parte de "EL BENEFICIARIO", con las siguientes condiciones suspensivas, salvo que "FOCIR" determine lo contrario:

a) Suscribir un pagaré a favor de FOCIR por el importe que reciba con motivo del Apoyo Reembolsable.

b) Que EL BENEFICIARIO haya seleccionado una de las aceleradoras de negocios sugeridas por FOCIR para que realice los Servicios Elegibles.

c) Que "FOCIR" haya recibido la cotización original del Servicio Elegible a que se refiere el punto (iii) de la Declaración II, el cual será prestado por un tercero, en la que se haga constar, entre otros aspectos, el objeto materia del servicio, costo total del servicio a prestar, las características del mismo y su duración.

QUINTA.- DESTINO DEL APOYO REEMBOLSABLE. "EL BENEFICIARIO" se obliga a destinar el importe del Apoyo Reembolsable precisamente a la realización del Servicio Elegible a que se refiere el punto (iii) de la Declaración II del presente Convenio.

Para tal efecto, "EL BENEFICIARIO" se obliga a entregar a "FOCIR" copia del o los documentos en los que se haga constar los resultados del Servicio Elegible, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya quedado concluido.

SEXTA.- PAGO DE PRIMA DE RECUPERACION. "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "FOCIR", sin necesidad de previo requerimiento, una Prima de Recuperación anual del 4.5%, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el monto total del Apoyo Reembolsable recibido, referido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, que deberá cubrir a "FOCIR" dentro de los 10 días naturales contados a partir de la primera disposición y así sucesivamente durante el plazo máximo de 3 años.

SEPTIMA.- RECUPERACION DEL APOYO REEMBOLSABLE. "EL BENEFICIARIO" se obliga a pagar a "FOCIR" el Apoyo Reembolsable, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo, en un plazo de hasta 3 (tres), años.

Con el propósito de fomentar la inversión de largo plazo, FOCIR podrá optar, de considerarlo conveniente en cualquier momento, por convertir el Apoyo Reembolsable previamente otorgado, en aportación de capital, siempre y cuando, durante el periodo de vigencia de los apoyos, EL BENEFICIARIO reciba capital privado para impulsar su crecimiento. Para llevar a cabo la conversión antes referida los Accionistas del BENEFICIARIO en este acto se obligan a celebrar una asamblea de accionistas para capitalizar dicho Apoyo Reembolsable, en cuyo caso, los Accionistas del BENEFICIARIO se obligan a compra dichas acciones emitidas a favor de FOCIR.

OCTAVA.- DOCUMENTACION. Para asegurar el pago del Apoyo Reembolsable, "EL BENEFICIARIO", suscribirá a favor de "FOCIR" uno o más pagarés por el importe total del citado apoyo, con fecha ó fechas de vencimiento que no excederán del plazo fijado en la Cláusula Séptima del presente Contrato. En tal virtud, "FOCIR" podrá reclamar el reembolso o pago de apoyo, utilizando a su elección como documento base el presente contrato, o bien, mediante el ejercicio de las acciones que se deriven del título o títulos de crédito antes mencionados.

NOVENA.- APLICACION DE PAGOS PARCIALES. En caso que "EL BENEFICIARIO" realice pagos parciales del Apoyo Reembolsable, otorga su conformidad para que éstos sean aplicados por "FOCIR" primero a cubrir la Prima de Recuperación y después al saldo insoluto del Apoyo Reembolsable.

DECIMA.- PAGOS ANTICIPADOS. "EL BENEFICIARIO" podrá pagar el importe del Apoyo Reembolsable antes de su vencimiento, parcial o totalmente. En caso de pagos parciales o totales a que se refiere la presente cláusula, y a menos que "FOCIR" acepte otra cosa por escrito, (1) "EL ACREDITADO" pagará en primer término los montos correspondientes a la prima y después al saldo insoluto del Apoyo Reembolsable.

DECIMA PRIMERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL APOYO REEMBOLSABLE. Todas las cantidades pagaderas por "EL BENEFICIARIO" a "FOCIR" de conformidad con el presente Contrato que deriven del mismo, serán pagadas en Moneda Nacional, en la fecha de su vencimiento y sin necesidad de previo requerimiento, mediante depósito referenciado en Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), empleando el código de empresa que "FOCIR" le indique, o bien mediante transferencia electrónica de fondos (TEF) o SPEI a la cuenta bancaria a nombre de Nacional Financiera, S.N.C. Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, que oportunamente le será informada por "FOCIR", o en el domicilio de "FOCIR" ubicado a la fecha del presente Contrato en Circuito Guillermo González Camarena número 1000, tercer piso, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210, en México, Distrito Federal, o en cualquier otro lugar y forma que "FOCIR" determine notificando por escrito a "EL BENEFICIARIO".

DECIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que EL BENEFICIARIO no cumpla con cualquiera de las obligaciones que contrae mediante el presente Convenio, principalmente con la obligación de pago del Apoyo Reembolsable, EL BENEFICIARIO deberá pagar a FOCIR una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total del Apoyo Reembolsable otorgado, por cada día de retraso en su cumplimiento

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL BENEFICIARIO" reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Convenio y el otorgamiento del Apoyo Reembolsable por parte de "FOCIR", se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume, por lo que está de acuerdo en que el incumplimiento de dichas obligaciones, será causa suficiente para que "FOCIR" esté facultado para dar por vencido anticipadamente el plazo del Apoyo Reembolsable y reclamar el pago del saldo insoluto y la prima de recuperación.

En virtud de lo anterior, “FOCIR” podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato por el incumplimiento por parte de “EL BENEFICIARIO” de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Si “EL BENEFICIARIO” no paga puntualmente la Prima de Recuperación.

b) Si cualquiera información proporcionada a “FOCIR” por “EL BENEFICIARIO” en los términos del presente Convenio, resultare falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

c) Si los recursos del Apoyo Reembolsable se destinaren total o parcialmente a fines distintos a los estipulados en el presente Convenio.

d) Si “EL BENEFICIARIO” incumple con la obligación contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el siguiente:

“FOCIR”: _____

“EL BENEFICIARIO”: _____

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA QUINTA.- CESION DE DERECHOS U OBLIGACIONES. “EL BENEFICIARIO” no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Convenio o a los Pagarés que deriven del mismo.

“FOCIR” queda facultado para negociar, descontar o de cualquier otra forma ceder los derechos derivados del presente convenio, aún antes de su vencimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de “FOCIR” en el ejercicio de los derechos previstos en este Convenio en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de “FOCIR” de cualquier derecho derivado de este Convenio excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Convenio y ningún consentimiento dado a “EL BENEFICIARIO” impedirá que el Convenio surta efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por “FOCIR, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DECIMA OCTAVA.- DENOMINACION DE LAS CLAUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCION. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

El presente Convenio se firma a los____ días del mes de _____de 201_ por las partes contratadas, mismas que manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, ni violencia, ni existe mala fe y en constancia de lo anterior lo firman por duplicado estampando sus firmas al calce del presente.

“FOCIR”

_____

FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL

_____

DIRECTOR GENERAL

“EL BENEFICIARIO”

_____, S.A. DE C.V.

_____

REPRESENTADO POR . . . . . .

FOCIR

ANEXO D

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COBERTURA

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE COBERTURA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL", EN LO SUCESIVO DENOMINADO "FOCIR", REPRESENTADO POR EL _____, DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA, EL "_____", EN LO SUCESIVO DENOMINADA "EL FONDO", REPRESENTADA POR EL SEÑOR _____, EN SU CARACTER DE _____ DE LA SOCIEDAD, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. El "FOCIR", por conducto de su representante, declara que:

a) Es un fideicomiso público denominado: "Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural", constituido mediante contrato de fecha 25 de marzo de 1994, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente y Nacional Financiera, S. N. C., como fiduciaria; contrato debidamente protocolizado conforme a la escritura pública número _____, de fecha __ de _____ de ___, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario público número ___ del _____, con domicilio en _____, y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Clave: _____.

b) El _____, en su carácter de Delegado Fiduciario Especial y Director General de FOCIR, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la escritura pública número 99,847 fechada el 15 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. José Angel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, en la que se le otorgó el carácter con que se ostenta, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

d) Tiene como fines, entre otros, el respaldar con apoyos financieros y, en su caso, con asistencia técnica, proyectos viables y rentables del sector rural, así como apoyar en forma complementaria los programas de las dependencias de la Administración Pública Federal vinculadas con dicho sector.

e) Que conforme a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se asignaron al "FOCIR" recursos para contribuir en la operación del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable a través de dos componentes, siendo uno de ellos, el de Servicios de Cobertura.

f) Que con fecha ____ de _____ del 200_, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación y para el Servicio de Cobertura que operará el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR).

g) Que el Programa de Servicios de Cobertura es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

h) Que su domicilio legal está ubicado en Circuito Guillermo González Camarena número 1000, piso 3, colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, código postal 01210, en México, D.F.

II. "EL FONDO", por conducto de su representante, declara que:

a) Es un fideicomiso de capital privado denominado _____ , constituido mediante contrato de fecha ___ de ____ de _____, celebrado entre _____ y el banco _____, como fiduciaria; contrato debidamente protocolizado conforme a la escritura pública número _____, de fecha __ de _____ de ___, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario público número ___ del _____, con domicilio en _____, y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Clave: _____.

b) El _____, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para celebrar este Contrato, según se hace constar en la Escritura Pública número _____ de fecha __ de _____ de ____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. ____ de la Ciudad de _____, _____, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número _____, quien manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas de forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento.

c) Celebrará _____ (Contratos y/o convenios de inversión) con sociedades, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EMPRESAS PROMOVIDAS", las cuales están constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, y su actividad principal sea agropecuaria o agroindustrial según lo acreditarán con las escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio.

d) La celebración de dichos contratos y/o convenios se llevará a cabo con el objetivo de realizar aportaciones al capital social de las "EMPRESAS PROMOVIDAS" o bien para el financiamiento de estas últimas a través de instrumentos de deuda mezzanine durante el periodo de inversión establecido por el "FONDO".

e) A la fecha del presente contrato, el capital objetivo del "FONDO" es de $_____.00 (_____ PESOS 00/100 M.N.). De dicho total, los recursos aportados por "INVERSIONISTAS PRIVADOS" serán de $_____.00 (_____ PESOS 00/100 M.N.) representada por__ (_____) certificados de participación.

Para efectos del servicio de cobertura materia del presente contrato, se entenderá por "INVERSIONISTAS PRIVADOS" lo siguiente: Persona(s) física(s) o moral(es) con capacidad legal para realizar inversiones de capital de riesgo en el país, que son tenedores de certificados de participación del "FONDO".

Así mismo, se entenderá por "INVERSION CUBIERTA" a los recursos canalizados a las "EMPRESAS PROMOVIDAS" los cuales corresponden a los recursos aportados por los "INVERSIONISTAS PRIVADOS", tanto a través de operaciones de capital de riesgo, como a través de operaciones de deuda mezzanine.

f) Conoce y acepta las Reglas de Operación del Programa del Servicio de Cobertura, publicadas en el Diario Oficial de fecha ___ de _____ del 200_, a las cuales acepta se deberá sujetar, entre otros ordenamientos, el presente contrato.

III. Las "PARTES", por conducto de sus representantes, declaran que:

a) Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL FONDO” tendrá derecho a recibir de parte de “FOCIR”, el ___% (_____ por ciento) de las posibles pérdidas de valor de la “INVERSION CUBIERTA” hasta un monto máximo, actualizado por inflación equivalente a $_____.00 (_____ pesos a precios corrientes a la fecha del presente contrato).

SEGUNDA. CONTRAPRESTACION.

El precio de la prima que “EL FONDO” debe pagar como contraprestación a “FOCIR” por los servicios de cobertura será de $_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en una sola exhibición a la fecha de suscripción del presente contrato.

TERCERA.- TEMPORALIDAD DE LA COBERTURA.

El periodo de vigencia de la cobertura para cada operación será máximo de 10 (diez) años, acorde con la permanencia de la operación en el portafolio del “FONDO”. Asimismo, el periodo máximo de vigencia de la cobertura para todas las operaciones será la vida útil o duración establecida del “FONDO”, teniendo la obligación de mantener su inversión en la “EMPRESA PROMOVIDA” por un plazo mínimo de 3 (tres) años. Transcurrido dicho periodo, y en función del comportamiento de la “INVERSION CUBIERTA”, podrá solicitar el ejercicio de la cobertura conforme a las condiciones señaladas en el presente contrato.

CUARTA.- EJERCICIO DE LA COBERTURA.

Para el ejercicio de la cobertura “EL FONDO” deberá observar lo siguiente:

a) Alguna(s) de las operaciones que conforman la “INVERSION CUBIERTA” presenta(n) pérdidas de valor conforme se define más adelante.

b) Para las operaciones de capital de riesgo, la operación se haya desinvertido con la autorización del órgano de gobierno correspondiente del “FONDO”. En todo caso se debe presentar a “FOCIR” una justificación de la decisión de desinversión que incluya un detalle de las razones por las cuales se tomó tal decisión. Dicho documento debe entregarse firmado por los funcionarios facultados del “FONDO”.

c) Para las operaciones de deuda mezzanine, durante el periodo de tiempo que permanecen como pasivos es decir, antes de ejercer los derechos de conversión, que hayan transcurrido al menos seis meses naturales después de la fecha de incumplimiento de pago al principal por parte de la “EMPRESA PROMOVIDA”, conforme lo establecido en el esquema de deuda diseñado por “EL FONDO”. Posterior al ejercicio de los derechos de conversión o warrants, para efectos de este servicio de cobertura, estas operaciones serán tratadas de la misma manera que las operaciones de capital de riesgo.

d) Para las operaciones que sean consideradas como incobrables y “EL FONDO” realice una cancelación de dichos valores de su portafolio, se deberá entregar la evidencia documental para sustentar la incobrabilidad de los mismos, ya sea por insolvencia de pagos o bancarrota.

e) La entrega de información durante el plazo de cobertura se realice en tiempo y forma a satisfacción de “FOCIR”;

f) La información entregada a “FOCIR” sea fidedigna, relevante y de la calidad convenida a satisfacción de “FOCIR”;

QUINTA.- FECHA PARA EL EJERCICIO DE LA COBERTURA.

Para las operaciones de capital de riesgo:

Se podrá ejercer la cobertura únicamente a partir del tercer año de vigencia de la operación. Después de dicho periodo, la cobertura podrá ser ejercida posteriormente a efectuarse la desinversión o salida del “FONDO” en la “EMPRESA PROMOVIDA”.

"El FONDO" podrá solicitar el ejercicio de la cobertura, por única ocasión, de conformidad con la siguiente tabla:

		Ejerce al final							
		3	4	5	6	7	8	9	10
Plazo contratado	3	✓							
	4	✓	✓						
	5	✓	✓	✓					
	6	✓	✓	✓	✓				
	7	✓	✓	✓	✓	✓			
	8	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
	9	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	10	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

✓ = Ejercicio de cobertura

Para las operaciones de deuda mezzanine

La cobertura se podrá ejercer únicamente a partir del segundo año de vigencia de la operación y cuando hayan transcurrido al menos seis meses naturales después de la fecha de incumplimiento de pago del principal por parte de la "EMPRESA PROMOVIDA", conforme lo establecido en el esquema de deuda diseñado por "EL FONDO".

En cualquiera de los casos, "EL FONDO", contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que venza el plazo de la cobertura, para presentar la información financiera correspondiente, así como para formalizar la solicitud de ejercicio de la cobertura.

SEXTA.- CALCULO Y DISTRIBUCION DE PERDIDAS.

Las pérdidas del valor de la inversión se distribuirán de acuerdo al porcentaje de cobertura señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, en este caso como la cobertura es del __%, FOCIR absorbe el _% de las pérdidas de valor sobre cada operación que conforma la "INVERSION CUBIERTA", hasta un monto máximo, actualizado por inflación equivalente a $_____.00 (_____ pesos a precios corrientes a la fecha del presente contrato) y el "FONDO" absorberá el __% restante de dichas pérdidas.

Para las operaciones de capital de riesgo

Las pérdidas de valor se calcularán mediante la diferencia del valor contable de cada operación de capital de riesgo que conforma la "INVERSION CUBIERTA", respecto al valor de realización, desinversión o salida registrado contablemente por el inversionista en cada operación de capital de riesgo. Dicha valuación deberá ser realizada con base en estados financieros reexpresados y auditados por un despacho contable a satisfacción de "FOCIR", con base en prácticas o lineamientos internacionales de valuación de la industria de capital privado.

Para el cálculo de las pérdidas de valor de desinversión o salida no se considerarán:

a) Cargos derivados de aplicar políticas de depreciación acelerada

b) Pérdidas derivadas por la revaluación de activos posteriores a la fecha de realización de la inversión.

c) Pagos de dividendos a tenedores de acciones preferentes o comunes.

Para las operaciones de deuda mezzanine

Durante el periodo de tiempo que estas operaciones permanecen como pasivos de la "EMPRESA PROMOVIDA", es decir, antes de ejercer los derechos de conversión, las pérdidas del valor de la inversión se calculan multiplicando el porcentaje de cobertura contratado por el saldo insoluto del principal de cada operación que conforman la "INVERSION CUBIERTA" cuando hayan transcurrido al menos seis meses naturales después de la fecha de incumplimiento de pago del principal por parte de la "EMPRESA

PROMOVIDA", conforme lo establecido en el esquema de deuda diseñado por el fondo. Posterior al ejercicio de los derechos de conversión, el saldo insoluto de principal de la operación, será tratado de la misma manera que las operaciones de capital de riesgo. El porcentaje de pérdida restante será absorbido por el "FONDO".

Recuperaciones

Después de ejercida la cobertura, el "FONDO" se obliga a continuar con sus actividades de recuperación y mostrar periódicamente a "FOCIR" la evidencia documental de dichas actividades, con el objetivo de lograr la mayor recuperación posible. Además, el monto recuperado deberá ser devuelto, respetando el siguiente orden de prelación:

1) Intereses ordinarios

2) Pagos a principal

3) Intereses moratorios

4) Comisiones y penalizaciones

5) Ingresos por ejercicio de *warrants* o *equity kickers.*

El "FONDO" se compromete a devolver a "FOCIR" únicamente la parte proporcional de las recuperaciones de principal al *pari passu*, es decir, el monto del principal recuperado deberá ser devuelto en partes proporcionales, conforme el porcentaje de cobertura contratado.

SEPTIMA.- SUPERVISION DE FOCIR.

Durante la vigencia del presente contrato, "FOCIR" tendrá en todo momento el derecho de solicitar al "FONDO" información para analizar la evolución tanto del proyecto (información financiera y administrativa de la "EMPRESA PROMOVIDA"), como del valor de la "INVERSION CUBIERTA", lo que incluye la información contable del "FONDO".

OCTAVA.- INFORMACION CONTABLE A ENTREGAR POR EL "FONDO".

"EL FONDO" se obliga a entregar a "FOCIR" la información contable de los proyectos de inversión relacionados con la "INVERSION CUBIERTA" trimestralmente. Los estados financieros (Balance y Estado de Resultados principalmente) deben presentar información trimestral y únicamente los de final del ejercicio deben estar auditados, en especial los correspondientes a la solicitud de ejercicio de la cobertura.

NOVENA.- PERDIDA DEL DERECHO A EJERCER LA COBERTURA.

"EL FONDO" se obliga a mantener durante el plazo de cobertura contratado en las "EMPRESAS PROMOVIDAS", el monto total de la "INVERSION CUBIERTA", por lo que, en caso de realizarse cualquiera de las causales mencionadas en la siguiente cláusula durante la vigencia del contrato, se perderá el derecho a ejercer la cobertura.

DECIMA.- RESCISION Y CANCELACION DE LA COBERTURA.

Será motivo de rescisión y cancelación anticipada del servicio de cobertura, sin responsabilidad para "FOCIR", las siguientes causales:

a) Si el "FONDO" no entrega a "FOCIR" la información financiera de las "EMPRESAS PROMOVIDAS" en la forma y términos estipulados en el presente contrato;

b) Si la información entregada es falsa o inexacta

c) Si no se realiza la "INVERSION CUBIERTA" dentro de los tiempos convenidos

d) Cualquier modificación a la "INVERSION CUBIERTA" que realice el "FONDO" sin contar con el consentimiento por escrito de "FOCIR".

e) Si "EL FONDO" o los "INVERSIONISTAS PRIVADOS" resultan implicados en actos o delitos contra la salud, o utilicen los recursos para actividades proselitistas y, en general si ha participado de alguna forma en la comisión de delitos o actividades contrarias a las leyes y a las buenas costumbres.

f) Cualquier incumplimiento a lo previsto en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- CANCELACION DEL SERVICIO DE COBERTURA.

En caso de que el "FONDO" solicite la cancelación del servicio de cobertura materia del presente contrato, FOCIR no reembolsará ninguna cantidad pagada por el servicio. Tampoco procederá el reembolso en los supuestos previstos en la cláusula Décima anterior.

DECIMA SEGUNDA.- CESION.

"El FONDO" no podrá ceder los derechos derivados del presente contrato sin la previa autorización por escrito de FOCIR para realizar dicha cesión.

DECIMA TERCERA.- GASTOS DE CONTRATACION.

Los gastos que se originen con motivo de este Contrato y su ejecución serán por cuenta del "FONDO".

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes convienen en que el presente Contrato sólo podrá ser modificado con el consentimiento de las Partes.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIOS.

En todo lo relativo a las obligaciones, derechos, notificaciones y actuaciones jurisdiccionales que se deriven del presente Contrato, las "PARTES" señalan como domicilios convencionales los siguientes:

"EL FONDO":

"EL FOCIR":

Circuito Guillermo González Camarena No. 1000, piso 3,

Colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón,

Código postal 01210, México D.F.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCION.

Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a la competencia y jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las "PARTES" de los términos y alcances legales del presente Contrato y en testimonio de lo cual, se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los __ días del mes de _____ de 200_, quedando dos ejemplares en poder de "FOCIR" y uno en poder de "EL FONDO".

"EL FONDO" "FOCIR"

_____ _____

Director General del Fideicomiso y Delegado
Fiduciario Especial

FOCIR

ANEXO E

INDICADORES DE DESEMPEÑO

- **Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación**

Efecto multiplicador de la inversión = Inversión total de los inversionistas de capital privado (apoyados por FOCIR) / Inversión total de FOCIR en dichos fondos

A través del indicador será posible dimensionar el impacto de las inversiones de FOCIR, medido en términos del importe total de inversión realizada por particulares y otros entes económicos en el sector rural y agroindustrial, a partir de las inversiones que lleve a cabo la entidad.

- **Programa de Servicios de Cobertura**

Efecto multiplicador de la cobertura= Inversión total de los inversionistas de capital privado (apoyado con el servicio de cobertura)/ Monto comprometido de cobertura

El indicador permitirá medir el impacto de las coberturas otorgadas, medido en términos del importe total de flujo canalizado al sector rural y agroindustrial para su capitalización.

- **Programa de Capacitación y Asistencia Técnica para la Formación de Administradores y Operadores de Fondos de Inversión**

Cobertura del Programa = Número de becas otorgadas en el Programa de Capacitación / Número de Becas Programadas en el Programa de Capacitación.

El indicador permitirá medir la población atendida a través de las becas otorgadas respecto la población prospectada de atención al arranque del Programa.